



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

REGLAMENTACION

de BOMBEROS VOLUNTARIOS

PROVINCIA DE SALTA



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Reglamentación

Artículo 1º- Es obligación de todos los bomberos voluntarios intervenir en los casos de siniestros producidos dentro de su circunscripción, y colaborar entre otros hechos similares a efectos de proteger las personas y el patrimonio.

Artículo 2º- Es facultad genérica de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de los Cuerpos Activos:

- a) Estar agrupadas en una Federación Provincial.
- b) Participación y concurrencia en casos de incendios y otras emergencias públicas.
- c) Instruir a la población por distintos medios de difusión para la prevención de siniestros.
- d) Asistencia y asesoramiento a las autoridades públicas de su circunscripción relacionada a la prevención y lucha contra incendios y de protección civil.
- e) Concurrencia inmediata de los cuerpos activos ante cualquier alarma o pedido de auxilio.
- f) Ejecutar las disposiciones fijadas en sus estatutos y los reglamentos de las respectivas asociaciones nucleadas en la Federación Provincial.
- g) Prohibición en la ejecución de actos de naturaleza represiva, aun cuando sean requeridos por parte de las autoridades.
- h) Constitución en personas jurídicas de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- i) Amplia difusión en los distintos establecimientos escolares sobre prevención de incendios forestales.
- j) En cada éjido municipal funcionara únicamente una Asociación de Bomberos Voluntarios con competencias sobre la circunscripción del municipio y zona de influencia, delimitándose su radio de acción por la Federación de Bomberos Voluntarios y por la Dirección Federal de Defensa Civil.

Artículo 3º- Las Asociaciones de Bomberos Voluntario serán entidades auxiliadoras de la Dirección Provincial de Defensa Civil.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 4º- El carácter de servicio público, reconocido a las actividades propias de los bomberos voluntarios obliga a la Federación Provincial, a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a los cuerpos activos el acatamiento de las normas legales vigentes.

Capítulo primero.

De los cuerpos activos.

Artículo 1º- Son obligaciones de los cuerpos activos:

- a) Prestar auxilio inmediato en casos de incendios y otras emergencias públicas, estragos u otro tipo de siniestros mediante la intervención espontánea o cuando sean requeridos por las autoridades o civiles.
- b) Cumplir y hacer ejecutar lo estatuido en el carácter que prestan como servicio público.
- c) Acatar las disposiciones establecidas en los estatutos de la Asociación de Bomberos Voluntarios a la que pertenecen.
- d) Proporcionar asistencia y asesoramiento técnico a las entidades oficiales y privadas que lo soliciten, en cuanto al ejercicio de la actividad que cumplen.
- e) La intervención de los bomberos voluntarios en la neutralización de siniestros y auxilio de las víctimas es obligatoria dentro de su circunscripción, quedando eximidos de hacerla por razones debidamente justificadas o por fuerza mayor y caso fortuito.
- f) Acatar los reglamentos confeccionados por la Federación de Bomberos Voluntarios, que oportunamente se dictarán.

Capítulo segundo.

Integración de los Cuerpos Activos.

Artículo 2º- Para ser integrante del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios deberán cumplirse con los siguientes requisitos que regirán a partir del dictado del presente reglamento:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Mayor de 18 años;



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- c) Poseer estudios completos de EGB (Educación General Básica) o a nivel primario;
- d) Aprobar el examen psicofísico en forma anual, a cuyo efecto deberán manifestar por escrito consentimiento previo a efectos de su realización;
- e) Certificado de antecedentes personales expedido por la autoridad competente. El presente comprobante será renovado cada tres años;
- f) Todos los requisitos solicitados y sus renovaciones deberán constar en un legajo personal de cada integrante del cuerpo activo con nombre y número, que será único.

Para los integrantes de los Cuerpos Activos que se desempeñen en la actualidad en las Asociaciones de BB.VV. será condición ineludible cumplir con los incisos b), d) y e) en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia del presente decreto, aprobar el curso de capacitación para aspirantes para aquellos que no lo tengan realizado.

Artículo 3º- Podrán ingresar al agrupamiento Cuerpo Activo las personas que hayan cumplido con los requisitos del artículo 2º del presente Decreto.

Dejarán de revistar en el mismo por:

- a) Renuncia expresa o muerte;
- b) Baja por razones disciplinarias, previa sustanciación de sumario;
- c) Por haber alcanzado los 60 años de edad;
- d) Por incapacidad física previamente certificada por junta médica;
- e) Por haber cumplido 25 años de ejercicio continuo como mínimo y solicitar su pase al cuerpo de reserva.

Artículo 4º- El bombero que haya renunciado no podrá reintegrarse sin haber cumplido un año de su dimisión, salvo que la Comisión Directiva previo informe del jefe de cuerpo activo resuelva aceptar su reingreso antes de transcurrido dicho plazo. La baja por razones disciplinarias significará, en cambio, la separación definitiva, sin derecho de reingreso.

Artículo 5º- Para conservar la condición de bombero, el personal del cuerpo activo deberá observar buena conducta dentro y fuera del establecimiento de base (cuartel) y estará obligado a adquirir y mantener la capacidad adecuada de sus funciones, concurriendo, en horas francas de sus habituales ocupaciones, a recibir instrucciones y efectuar los entrenamientos necesarios.

Artículo 6º- Son deberes de los integrantes de los cuerpos activos:



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- a) Cumplir y hacer respetar las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- b) Mantener el decoro de su vida pública y privada.
- c) Concurrir inmediatamente al llamado de alarma.
- d) Comunicar inmediatamente al personal superior y el de turno en el cuartel, sobre conocimientos de siniestros dentro de la jurisdicción y que requieran la intervención del cuerpo.
- e) Conocer los reglamentos.
- f) Concurrir puntualmente a recibir instrucciones en los horarios establecidos.
- g) Cumplir las demás obligaciones del servicio que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 7º- Los integrantes de los cuerpos activos, deberán tener siempre presente que la autoridad es la base de la disciplina y que el espíritu de subordinación, la obligación y el respeto recíproco, son deberes esenciales del bombero voluntario.

Artículo 8º- Son atribuciones del personal:

- a) Llevar uniforme y el título del grado.
- b) Llevar la credencial que lo acredite como bombero voluntario.
- c) Hacer uso de los beneficios asistenciales y provisionales que le otorguen las leyes y disposiciones respectivas, para sí y sus familiares.
- d) Usar en el desempeño de sus funciones específicas las franquicias y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 9º- Cada miembro del cuerpo activo será provisto por la asociación a la que pertenezca de una credencial con su fotografía, donde consten los datos personales de identidad, grupo sanguíneo, grado que revista, funciones que cumple, y que será refrendado por la Dirección de Protección Civil de la provincia de Salta. La misma será devuelta o destruida cuando el miembro del cuerpo voluntario al dejar de pertenecer a la asociación y / o cuando sea ascendido o cambie de situación de revista.

Artículo 10º- Los integrantes de los cuerpos activos, al tener conocimiento de siniestro, deberán informar previamente a sus jefes inmediatos y / o personal de mayor jerarquía mas próximo al lugar donde se encuentre. En ausencia de ellos a cualquiera de sus compañeros de tarea para que su ausencia y las razones de la misma puedan ser oportunamente conocidas por los superiores responsables.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 11º- A efecto de no sufrir alteración alguna de sus remuneraciones, el bombero que se haya retirado de su lugar de trabajo deberá presentar dentro del plazo de 3 (tres) días de concurrencia a un siniestro, certificado firmado por el jefe o segundo jefe del cuerpo activo, donde acredite el motivo de la concurrencia y horario dentro del cual fueron requeridos los servicios del peticionante.

Artículo 12º- Las condiciones particulares para el ingreso y separación, como así los deberes y responsabilidades de los integrantes de los cuerpos activos, serán expresamente determinados en el reglamento para los deberes y atribuciones del personal de los cuerpos activos, por la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta aprobado en asamblea.

Capítulo tercero.

Escalafonamiento – uniformes y ascensos.

Artículo 13º- El personal de los cuerpos activos será escalafonado dentro de las siguientes categorías de revista:

- a) Oficiales.
- b) Sub-oficiales.
- c) Tropas.
- d) Cadetes.

Artículo 14º- Serán cadetes los bomberos integrantes que ingresen con la edad mínima establecida o antes de cumplir los dieciocho años, no podrán participar de ningún tipo de Emergencias.

Artículo 15º- Los grados de revista de los cuadros de oficiales y sub-oficiales, serán los correspondientes al escalafón del Consejo Nacional de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Artículo 16º- Para ingresar al cuadro de oficiales, el cadete bombero deberá tener como mínimo 6 años de actividad en el cuerpo activo y cumplir con las demás exigencias que establezca el reglamento de organización, escalafonamiento y régimen de ascenso por el personal del cuerpo activo.

Artículo 17º- Para ingresar al cuerpo de sub-oficiales, el cadete deberá tener como mínimo un (1) año de antigüedad en el cuerpo y cumplir con las demás exigencias establecidas en el reglamento respectivo.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 18º- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior por cada cinco (5) años de servicio cumplido en el cuerpo activo, cada integrante se hará acreedor de llevar en su uniforme una estrella dorada en la forma que se reglamente como prenda de orgullo por su antigüedad y perseverancia en el servicio.

Artículo 19º- La jefatura del cuerpo de servicio deberá llevar una “foja de servicios” para cada integrante del cuerpo, donde figure la fecha de alta, distinciones, sanciones disciplinarias, licencia, etc.

Artículo 20º- La asociación a la que pertenezca el cuerpo deberá llevar por secretaria un padrón de registro del personal de bomberos, en actividad y de reserva con todos sus datos familiares y personales, jerarquía actual de revista, fecha de último ascenso, pases, situación de reserva, etc.

Capítulo cuarto.

Jefes de cuerpos activos.

Artículo 21º- Los Jefes y Subjefes de los Cuerpos Activos, tendrán a su cargo la conducción de todo el Cuerpo de cada Institución, entendiéndose como tal el Cuerpo Activo propiamente dicho, el Cuerpo Auxiliar, el Cuerpo de Reserva y el agrupamiento de Cadetes. Serán designados por la Comisión Directiva de cada Asociación.

A) Requisitos: para desempeñarse como Jefe o Subjefe del cuerpo Activo serán requisitos indispensables:

- a) Tener más de 30 años de edad;
- b) Tener como mínimo 10 años de servicio continuo en el Cuerpo Activo y el grado de oficial;
- c) Tener una intachable foja de servicios y reconocida reputación dentro de la comunidad;
- d) Aprobar los cursos que para oficiales de mayor rango dicta la Federación Provincial, avalados por el Consejo Nacional de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina;
- e) Para los Cuerpos Activos de reciente formación no se exigirá el requisito del inciso b), pero la persona designada deberá haber realizado y aprobado previamente cursos de capacitación y satisfacer las exigencias y requisitos para la jerarquía de oficial;
- f) Para reemplazar al Jefe o Subjefe del Cuerpo Activo, debe mediar causa debidamente fundamentada mediante sumario y mediar la votación de por lo menos dos tercios de los integrantes de la Comisión Directiva.

B) Misión: Será misión del Jefe de Cuerpo Activo:



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- a) Conducir eficientemente el Cuerpo tanto en lo que respecta a organización interna, como en las intervenciones operativas;
- b) Procurar mediante todos los medios la instrucción teórica y práctica del personal a sus órdenes;
- c) Mantener a personal entrenado para el cumplimiento de su misión;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a la legislación nacional, provincial, local e institucional vigente;
- e) Llevar un inventario del material del Cuerpo Activo, siendo responsable de su existencia, así como de su buen uso y conservación;
- f) Calificar anualmente al personal bajo su mando proponiendo a la Comisión Directiva los ascensos que correspondan;
- g) Ejercer los atributos del mando, arbitrando los medios necesarios para el mejor cumplimiento del servicio y misión de Cuerpo;
- h) Representar al Cuerpo Activo ante la Comisión Directiva;
- i) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, toda vez que deba dar cuenta de asuntos de interés relacionado con el Cuerpo a su cargo, teniendo en estos casos voz pero no voto, salvo que dicho extremo esté en expresamente establecido en el estatuto interno;
- j) Ejercer la facultad de control disciplinario dentro del Cuerpo;
- k) Recomendar al personal que se haya distinguido por mérito en acción;
- l) Suspender previamente al personal integrante del Cuerpo Activo que haya cometido falta disciplinaria muy grave hasta tanto su situación sea considerada sumariamente;
- m) Reunir periódicamente a los oficiales y demás personal, a fin de intercambiar ideas y unificar criterios para bien del servicio.

El Subjefe es el colaborador inmediato del Jefe del Cuerpo, de quién depende y a quién debe secundar en todo momento. En caso de audiencia o enfermedad del Jefe, automáticamente pasa a ocupar su puesto con las mismas obligaciones y derechos. Cuando remplace al Jefe por un período inferior a 30 días, no podrá modificar en lo sustancial las resoluciones y órdenes impartidas por aquel, pero cuando el reemplazo exceda el término señalado tendrá los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 22º- El segundo jefe será asimismo designado por la Comisión Directiva, y deberá ser el oficial que le sigue en antigüedad al jefe del cuerpo activo. En caso de que designado el segundo jefe quedaran todos oficiales con mayor grado que el mismo en el cuerpo, estos deberán asimismo pasar a retiro. Para pasar el segundo jefe a retiro debe haber causa o razón previamente juzgada por el tribunal de Honor de la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios.

Artículo 23º- Son atribuciones del jefe:



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- a) Ejercer los atributos del mando, disponiendo las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la misión del cuerpo.
- b) Representar al cuerpo activo ante la Comisión Directiva de la asociación.
- c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, toda vez, que deba dar cuenta de asuntos de interés relacionado con el cuerpo, teniendo en estos casos voz y voto.
- d) Ejercer las facultades disciplinarias que le otorga la presente reglamentación y el reglamento respectivo (régimen de servicio).
- e) Proponer globalmente los ascensos del personal, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo.
- f) Recomendar al personal que se haya distinguido por mérito en la acción.
- g) Suspender a cualquier integrante del cuerpo activo que haya cometido falta disciplinaria, la cual corresponde ser considerada sanción definitiva por la Comisión Directiva.

Capítulo quinto.

Régimen disciplinario.

Artículo 24°- El personal del cuerpo activo está sometido al régimen disciplinario que establece esta reglamentación, y será aplicado conforme a los procedimientos que, para cada caso, determine el régimen interno de servicio.

Artículo 25°- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran existir, el personal de los cuerpos activos de bomberos voluntarios será sancionado, por la violación de sus deberes, por la contradicción de las leyes y reglamentos por actos impropios a su condición de bomberos, con las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Baja por expulsión.

Artículo 26°- La sanción de amonestación podrá ser oral o escrita de acuerdo a la importancia de la falta cometida, debiendo en el último caso, ser asentado en el legajo personal del acusado.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 27º- La sanción de amonestación será aplicada directamente por el jefe o segundo jefe del cuerpo, y la de suspensión o baja serán aplicadas por la Comisión Directiva, previo a sumario interno, con audiencia del imputado.

Artículo 28º- En caso de falta grave, el acusante podrá ser suspendido inmediatamente por parte del jefe de cuerpo, hasta tanto se sustancie el correspondiente sumario y la Comisión Directiva resuelva la sanción a aplicar en definitiva. En este caso el plazo para la sanción no deberá exceder los quince (15) días desde la fecha de cometida la falta.

Artículo 29º- Las sanciones aplicadas podrán dar lugar a reclamo o apelación por parte del imputado cuando, considere el castigo aplicado como excesivo o resultante de un error.

Artículo 30º- Los reclamos corresponderán a sanciones verbales y deberán ser efectuados en toda corrección sin faltar el respeto al superior.

Artículo 31º- Los recursos o apelaciones deberán ser presentados por escrito, quedando terminantemente prohibido presentar recursos colectivos.

Título III.

Personal de reserva.

Artículo 32º- Los bomberos que se hayan retirado del cuerpo activo por cualquiera de las causales mencionadas en esta reglamentación, podrán continuar revistando en la reserva del mismo, conservando “ad-Honorem” el grado que mantenían en actividad.

Artículo 33º- Los bomberos de reserva, podrán conservar su uniforme y tendrán, asimismo, derecho a llevar una credencial en donde conste el título de grado que mantenía con el agregado del término “reserva”.

Artículo 34º- Subordinándose al mando de los oficiales del cuerpo activo, los integrantes de la reserva tendrán el derecho a concurrir a los llamados en que se requiera la presencia del cuerpo, pudiendo en estos casos usar las prendas de distintivos del mismo para hacerse conocer.

Artículo 35º- Los bomberos de la reserva podrán ser convocados por la comisión directiva en caso de siniestros de proporciones y cuando el personal del cuerpo activo resultare insuficiente para combatir los efectos del mismo. En estos casos, los reservistas constituirán una “escuadra de reserva”, que estará a cargo del oficial de mayor jerarquía de la misma. La escuadra de reserva quedará subordinada a través de su jefe al jefe del cuerpo activo u oficial que los reemplace.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Orán – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 36°- Los bomberos de reserva tendrán derecho a los mismos beneficios asistenciales y provisionales que los integrantes del cuerpo activo.

Título IV.

Cuerpos auxiliares y de aspirantes.

Artículo 37°- Las asociaciones de bomberos voluntarios podrán contar con cuerpos auxiliares femeninos, con las misiones de coayudar a las funciones del cuerpo activo, y fundamentalmente de prestar asistencia a las personas afectadas en un siniestro.

Artículo 38°- Las asociaciones de bomberos voluntarios podrán ser organizadas jerárquicamente y recibir la instrucción básica del bombero (principalmente primeros auxilios), pero sus integrantes no podrán intervenir directamente en las acciones de ataque y rescate u otras que puedan poner en peligro su integridad física.

Artículo 39°- También podrán formar un cuerpo de aspirantes a bomberos constituidos por jóvenes de dieciséis (16) a dieciocho (18) años, con el objeto de estimular y acrecentar su vocación y prepararlo para su futuro ingreso al cuerpo activo.

Artículo 40°- Los cuerpos de aspirantes deberán estar dirigidos por un integrante del cuerpo activo o de reserva las virtudes de abnegación, valor, respeto y disciplina propias del bombero, así como proporcionarle, de procedimientos en caso de siniestros, y de prevención de incendios u otros accidentes.

Artículo 41°- Los aspirantes podrán intervenir en tareas auxiliares a las del cuerpo activo, pero a los mismos se estará vedada la participación activa en los hechos que exigen la intervención del cuerpo.

Título V.

Jurisdicción.

Artículo 42°- De la que se establezcan en el futuro, propondrán a la Dirección Provincial de Protección Civil por intermedio de la Federación y dentro de los treinta (30) días de aprobada esta reglamentación, su jurisdicción de funcionamiento.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 43º- Dicha circunscripción podrá abarcar una zona de influencia mayor que el radio urbano de la ciudad o localidad donde la asociación tenga su asiento y hasta una distancia que sea compatible con las características de urbanización y días de comunicación de la zona así como los medios y personal de su cuerpo activo.

Artículo 44º- Al elevar la propuesta de una asociación, la Federación podrá sugerir las modificaciones que estimara convenientes, pero la decisión definitiva de los límites de la jurisdicción, corresponderá a la Dirección Provincial de Protección Civil.

Artículo 45º- previa autorización de la Dirección Provincial de Protección Civil, las asociaciones podrán ampliar la circunscripción que les fuera acordada, a medida que incrementen sus materiales y equipos o la dotación de su cuerpo activo.

Título VI.

Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Artículo 46º- Son obligaciones y atribuciones de las asociaciones de bomberos voluntarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus estatutos y reglamentos de los cuerpos activos.
- b) Representar al cuerpo activo y a sus miembros, ante la Federación Provincial y ante las autoridades de su jurisdicción.
- c) Disponer el cumplimiento de las funciones del cuerpo activo y de su dependencia, en su carácter de servicio público.
- d) Gestionar directamente ante las autoridades comunales de su jurisdicción y ante los entes estatales descentralizados o autárquicos en que ella tenga su asiento, la obtención de franquicias o beneficios que faciliten su accionar, conforme a la misión de bomberos voluntarios.
- e) Gestionar, por intermedio de la Federación Provincial, el otorgamiento de los beneficios que corresponden a las asociaciones de bomberos voluntarios y a los integrantes de sus cuerpos activos conforme a las leyes, derecho y reglamentos nacionales y / o provinciales en vigencia.
- f) Cumplir actividades de tipo social, cultural y / o recreativo, así como realizar festivales, rifa, bonos u otras actividades tendientes a recaudar fondos para el sostenimiento y equipamiento de las entidades.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 47º- Dentro de sesenta (60) días de su constitución, la asociación deberá elevar a la Dirección Provincial de Protección Civil, la nómina de integrantes del cuerpo activo, con el detalle de sus datos personales, ocupación o profesión y jerarquía dentro del cuerpo

Dicha información deberá ser actualizada al término de cada año, con la elevación de un informe con las altas, bajas, ascensos, etc., habidos durante el transcurso del año.

Artículo 48º- Las asociaciones de bomberos voluntarios tendrán la jurisdicción determinada por la presente ley y su derecho a reglamento.

Artículo 49º- Para el caso de una disolución, el proceder con los bienes, materiales y equipos, tendrán el destino que fijen los estatutos de la entidad. En el supuesto que los estatutos no contemplen ese caso específico, los bienes pasarán a ser propiedad de la Federación Salteña de bomberos voluntarios para su distribución entre sus afiliados.

Artículo 50º- Las asociaciones representarán al cuerpo activo y a sus miembros ante la Federación Provincial y ante las autoridades de su jurisdicción.

Título VII.

Federaron Salteña de Bomberos Voluntarios.

Artículo 51º- Las asociaciones de bomberos voluntarios de la Provincia de Salta, integrarán la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.

Artículo 52º- La Federación Salteña de Bomberos Voluntarios y la Dirección Provincial de Protección Civil, designarán recíprocamente a sus máximas autoridades, como delegados permanentes para coordinar las labores comunes.

Artículo 53º- La Federación Salteña de Bombero Voluntarios gestionará ante el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial de Protección Civil, apoyo y asesoramiento para iniciativas de interés general, vinculadas a la actividad específica.

Artículo 54º- Son atribuciones de la Federación Salteña de Bomberos Voluntario de la provincia de Salta:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en los estatutos y reglamentos.
- b) Cumplir actividades de tipo cultural y / o recreativas, sociales, rifas, bonos u otras actividades destinadas a recaudar fondos para el sostenimiento de la institución y / o para ayudar a las asociaciones que le están afiliadas.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- c) Representar ante el Poder ejecutivo de la provincia, y ante los demás poderes públicos, a las asociaciones que le estén afiliadas.
- d) Prestar asesoramiento a las autoridades provinciales en todo lo relacionado con la prevención y la lucha contra incendios.
- e) Gestionar la creación de asociaciones y cuerpos de bomberos voluntarios en los centros urbanos que carezcan de tal servicio y proporcionar ayuda y asesoramiento a las asociaciones y cuerpos de información.
- f) Proporcionar asesoramiento técnico a las asociaciones de bomberos voluntarios en la adquisición de materiales contra incendios, tendiendo a lograr su estandarización y mejor adaptación a las necesidades de cada zona de la provincia.
- g) Gestionar ante las autoridades de la provincia y entes descentralizados o autárquicos, la obtención de franquicias y / o beneficios que contribuyan a facilitar las actividades de los bomberos voluntarios.
- h) Gestionar la concesión de los beneficios otorgados a los bomberos voluntarios por las diversas leyes, decretos y / o reglamentos nacionales o provinciales, de por sí o en representación de las asociaciones y cuerpos.
- i) Confeccionar y poner en vigencia, previa aprobación de la Dirección Provincial de Protección Civil, los reglamentos referentes a la integración, deberes, organización, escalafonamiento, uniforme, regímenes de ascensos, disciplina de los cuerpos activos, las que tenderán a la unificación de la actividad bomberil voluntaria de Salta.

Artículo 55°- La Federación de Bomberos Voluntarios, como entidad de segundo grado, agrupará las entidades civiles de primer grado, asociaciones de bomberos voluntarios y fundamentalmente, las representará y en todo tipo de relación con los poderes públicos provinciales y nacionales. Con entes de primer grado y segundo grado, y con el ente de tercer grado que nuclea las federaciones provinciales del país.

Título VIII.

Patrimonio.

Artículo 56°- Los estatutos de cada asociación deberán determinar expresamente el destino a dar a los bienes muebles e inmuebles en el caso de disolución de la misma. Los materiales y equipos contra incendios estarán destinados a la provincia para su distribución (a los mismos fines) entre otras entidades de bomberos voluntarios.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 57º- Producida legalmente la disolución, las últimas autoridades que hubieran estado ejerciendo, mantendrán los materiales en custodia hasta su entrega bajo acta o inventario a la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.

Artículo 58º- La Dirección Provincial de Protección Civil, conjuntamente con la Federación de bomberos voluntarios, pondrá de inmediato la sesión de dichos materiales a otras asociaciones que más los requieran.

Artículo 59º- La Dirección Provincial de Protección Civil y la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios hará entrega bajo inventario de los materiales de la asociación que haya sido beneficiada con dicha distribución.

Título IX.

Disposiciones transitorias.

Artículo 60º- La Dirección Provincial de Protección Civil ejercerá como controlador sobre la asociación de bomberos voluntarios y su Federación en los siguientes aspectos:

- a) Organización, constitución y fiscalización de los cuerpos activos.
- b) Empleos de fondos asignados por estado.
- c) Adiestramiento del personal de los cuerpos activos.

Artículo 61º- De acuerdo al carácter de servicio público, se reconoce al personal superior de bomberos voluntarios, jefe, segundo jefe u oficial de mayor jerarquía al mando de la tropa, el carácter de la fuerza pública (poder de policía) durante el desempeño de sus funciones específicas y en la zona de siniestros y adyacentes.

1.

Régimen de Ingreso-Retiro-Licencias-Reservas.

Bajas y Reincorporaciones.

Capítulo I.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Ingreso.

Artículo 1º- Son requisitos indispensables para ingresar al cuerpo activo y / o cuerpo auxiliar de cualquier asociación de bomberos voluntarios, que dependa de la Federación Salteña de bomberos voluntarios a saber:

- a) Tener 16 (dieciséis) años de edad como mínimo, y / o contar autorización expresa Paterna, cuya firma deberá estar debidamente certificada por autoridad pública.
- b) Llenar solicitud de ingreso que deberá cumplir con los recaudos exigidos.
- c) Presentar documentos de identidad y fotografías tipo carnet.
- d) Residir en el radio urbano de la jurisdicción de la asociación donde se inscriba, mediante el respectivo certificado de residencia extendido por la autoridad policial.
- e) Presentar certificado de buena conducta, y que no registre antecedentes penales.
- f) Presentar certificado medico de actitud psicofísica para el servicio.
- g) En caso de que el aspirante provenga de otro cuerpo activo de bomberos voluntarios, deberá presentar el pase a foja de servicio debidamente certificada por la asociación en la que presto servicios con copia de su legajo o foja de servicio anterior.
- h) Cursar el periodo de instrucción y entrenamiento en la asociación. Aspirante, con excepción del caso previsto en el inciso “i”.
- i) La solicitud deberá ser aprobada por la asociación, previa vista de la jefatura.
- j) Aprobado el cuerpo de aspirante, prestará juramento como bombero con la fórmula de práctica de la honorable comisión directiva, y el personal formado del cuerpo activo.

Artículo 2º- Son requisitos para el cuerpo auxiliar:

- a) para ser aspirante a cadete del cuerpo auxiliar, tener de dieciséis años hasta los dieciocho años de edad, de ambos sexos.

Artículo 3º- Será de un año, y aprobado el curso respectivo, el aspirante de dieciocho años de edad cumplidos quedará incorporado al cuerpo activo como bombero voluntario.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 4º- Será competencia de cada asociación de bomberos voluntarios, la confección del legajo personal, que deberá reunir datos y circunstancias mínimas exigibles que deberá presentar cada aspirante, miembro del cuerpo activo y posteriores referentes a su actuación en dicha institución.

Artículo 5º- Cada asociación deberá comunicar a la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios, cualquier movimiento de baja o alta dentro de los 30 (treinta) días de producido.

Capítulo II.

Retiro.

Artículo 6º- Cualquier miembro del cuerpo activo, podrá solicitar su retiro por medio de renuncia, la misma será concedida, siempre y cuando no:

- a) Existan faltas anteriores sin sanciones.
- b) Exigencia de sumario sin resolución firme.
- c) Existencia de sanción/es anterior/es sin cumplir.
- d) Existencia de cualquier infracción cometida y no debidamente aclarada.

Artículo 7º- El interesado que pretende acogerse en el artículo anterior, deberá ponerlo en conocimiento al jefe del cuerpo activo, exponiendo los motivos.

Artículo 8º- Recibida la solicitud de pase a retiro, el jefe de cuerpo activo deberá remitir la dimisión de un plazo no mayor a 48 horas a la honorable comisión directiva de la asociación, y esta deberá expedirse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 9º- La dimisión efectuada será asentada en el libro de actas notificándose personalmente sobre lo resuelto por la honorable comisión directiva y el miembro renunciante deberá entregar todo los efectos y documento que corresponda a la institución.

Capítulo III.

Causales de no prestación de servicios.

Artículo 10º- Los miembros de los cuerpos activos dejarán de revistar en el mismo en forma temporal y / o permanente por las siguientes causas:

- a) Por licencia.
- b) Por pase a retiro activo.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

c) Por pase a retiro efectivo.

d) Por baja.

Capítulo IV.

Licencias.

Artículo 11°- Por motivos especiales y debidamente justificados, que posibiliten la prestación de servicios por parte del miembro del cuerpo activo, se otorgarán las licencias por un período no superior a los 150 (ciento cincuenta) días.

Artículo 12°- Todo miembro integrante del cuerpo activo, deberá peticionar la licencia que requiera, mediante escrito dirigido al jefe del cuerpo activo, explicando sus razones y el término de la misma.

Artículo 13°- La licencia será acordada cuando el jefe del cuerpo activo notifique al interesado mediante resolución de orden de jefatura, asentando novedad en el libro de actas.

Artículo 14°- El jefe de cuerpo activo solicitará las licencias que corresponda a la comisión directiva, y cuando esta sea acordada, se pondrá en función al segundo jefe por medio del libro de jefatura.

Artículo 15°- El miembro del cuerpo activo se retire de la ciudad, por un lapso no mayor de 48 horas, deberá poner en conocimiento al jefe, que deberá tomar nota y comunicar.

Artículo 16°- Todo integrante del cuerpo activo gozará de una licencia anual ordinaria de 30 (treinta) días, aplicándose calificación, promedio correspondiente a los meses anteriores. Dicha licencia deberá gozarlo en el año calendario, caducando su derecho para la acumulación del año siguiente.

Artículo 17°- Toda licencia acordada y que supere los treinta días se le calificará con el 50% de la calificación promedio de los 11 (once) meses anteriores, la misma no se aplicará en el supuesto del artículo 11°, sino sobre el tiempo restante del calendario.

Artículo 18°- Perderá el miembro del cuerpo activo su calificación anual, si fuera mayor de 150 días, el jefe de cuerpo activo deberá darlo de baja y / o pasarlo a reserva, según la antigüedad en el cuerpo, tales extremos no se aplicarán a las situaciones de revista en el artículo 11°.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 19°- Por causa de enfermedad del integrante del cuerpo activo, a los plazos previstos en el artículo 11°, se extenderán a 1 año, después de agotar el plazo anterior.

Artículo 20°- Vencidos los plazos del artículo anterior, la honorable comisión directiva de la asociación, estudiará cada caso y dictará las resoluciones que correspondan.

Artículo 21°- Si por enfermedad y / o accidente de servicio y / o acto de servicio fijado por la ley en vigencia, la honorable comisión directiva de la asociación estudiara cada hecho unificará las resoluciones que correspondan.

Artículo 22°- Los oficiales superiores del cuerpo activo, que integren la honorable Comisión Directiva, Asociaciones, Federación Salteña de Bomberos Voluntarios y / o Confederación, tendrán derecho a solicitar licencias especiales por el término que dure su obligación, computándose la edad que corresponde al término de licencia, respetando los beneficios que corresponden, siendo reemplazados por forma interna a quien corresponda hasta el momento de su reintegro.

Artículo 23°- Ante cualquier actividad que deban realizar los integrantes del cuerpo activo, y que en definitiva beneficie a la asociación que representa, como ser cursos, congresos de perfeccionamiento, etc., podrá gozar de licencias especiales por el término que dure su obligación, computándose la antigüedad que corresponda extendiéndose los alcances fijados en el artículo anterior.

Capítulo V.

Reserva activa y Reincorporación.

Artículo 24°- Formaran la reserva activa los integrantes del cuerpo activo que por razones entendibles se encuentren imposibilitados de prestar servicios activos en forma temporaria, durante períodos que superen los 150 días.

Artículo 25°- Los pases de servicio a reserva activa y / o viceversa, serán establecidos por la jefatura del cuerpo activo, con comunicación a la honorable comisión directiva de la asociación. En caso del cuerpo activo será establecido por la honorable comisión directiva.

Artículo 26°- Son causales de revista activa los traslados a otras ciudades por razones familiares o de trabajo transitorio, enfermedad, accidente y toda otra causa que sea motivo suficiente según criterio de la jefatura del cuerpo activo.

Artículo 27°- Toda persona que revista en la reserva activa podrá ser convocada al servicio en caso de extrema e imprescindible necesidad, la misma será impartida por orden del jefe del cuerpo activo previo acuerdo de la honorable comisión directiva de la asociación.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 28°- El personal de la reserva activa, podrá desempeñar funciones en los distintos departamentos del cuerpo activo.

Artículo 29°- Toda ausencia que no esté contemplada en este reglamento y que supere los 150 días y hasta los 18 meses se encuadra en la reserva activa.

Capítulo VI.

Reserva efectiva.

Artículo 30°- Cualquier miembro del cuerpo activo que cumplió un período de servicio como bombero voluntario podrá solicitar su pase a reserva:

- a) Con 25 años de servicio y un máximo de 60 años de edad.
- b) Por razones de salud y se encuentre imposibilitado de prestar servicios en forma permanente.
- c) Otras causales según criterio de la honorable comisión directiva.

Artículo 31°- Todo miembro del cuerpo activo, con excepción del jefe del cuerpo activo con máxima jerarquía del escalafón, que tuviere 60 años de edad, cualquiera sea su antigüedad, deberá pasar a reserva, pudiendo continuar prestando servicios no combatientes en los distintos departamentos del cuerpo activo, pero no podrá seguir cumpliendo servicio activo.

Capítulo VII.

Disposiciones comunes a reserva activa y reserva efectiva.

Artículo 32°- Una vez incorporado a la reserva, el bombero conserva el grado adquirido en el desempeño de sus funciones.

Artículo 33°- Tendrá derecho al uso del uniforme de gala y sus distintivos correspondientes.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 34º- Goza de los mismos beneficios sociales concedidos y acordados por la asociación de bomberos voluntarios, al personal de actividad, con excepción de los derechos de seguros para accidentes.

Artículo 35º- El miembro del cuerpo activo que hubiese pasado a revista a reserva, por razones físicas o de salud, deseara prestar nuevamente servicio activo, solicitará por nota a la jefatura, quien le hará practicar un examen psicofísico para los efectos que correspondan.

Artículo 36º- Se impondrá baja, en las filas del cuerpo activo, siendo obligación del bombero voluntario, devolver la credencial, uniforme y equipos que la asociación le haya provisto, cuando existan las siguientes causales:

- a) Por situaciones especiales.
- b) Por denuncia.
- c) Por sanciones disciplinarias.

Artículo 37º- Se dará de baja a los bomberos que por su situación especial injustificada se encuentren imposibilitados para prestar servicio activo, por un tiempo indeterminado y cuyo puesto debe ser cubierto de inmediato por razones de servicio.

Artículo 38º- Se dará de baja por renuncia cuando los términos a juicio de la jefatura y la honorable comisión directiva justifiquen la medida.

Artículo 39º- La baja por razones disciplinarias se ajustará en todo el régimen disciplinario.

Artículo 40º- Los bomberos que hayan sido dados de baja por las causales de los incisos a) y b) del artículo 36º, podrán reingresar nuevamente a las filas cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Artículo 10º del decreto reglamentario de la ley de los bomberos voluntarios de la provincia de salta.
- b) Presentar la Solicitud de Reincorporación, a la jefatura, y poner en conocimiento a la honorable comisión directiva de la asociación.
- c) Aprobar el examen de aptitud psicofísica para el servicio.
- d) Aprobar el examen teórico práctico de aptitudes para el desenvolvimiento en las tareas específicas.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- e) Prestar juramento como bombero, en la fórmula de prácticas ante la comisión directiva de la asociación y personal formado en el cuerpo activo.

Artículo 41°- El jefe y segundo jefe del cuerpo activo serán dados de baja por la comisión directiva de la asociación según las directivas generales fijadas para los demás integrantes del cuerpo activo y notificando a la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios, siempre que halla una causa debidamente juzgada y probada. Previo sumario que integrarán Comisión Directiva del Cuerpo Jurado de Honor de Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.

Artículo 42°- El personal reintegrado a las filas del cuerpo activo revistará como bombero, perdiendo el anterior grado jerárquico, que le correspondía en su anterior paso por las filas.

2.

Reglamento de deberes y atribuciones del personal.

Capítulo I.

Obligaciones.

Artículo 1°- Son deberes primordiales de los integrantes del cuerpo activo:

- a) Acudir a prestar servicio con la mayor serenidad posible.
- b) Salir completamente equipado y bien ubicados en los vehículos, quedando absolutamente prohibido subir a los vehículos en marcha.
- c) Obedecer con prontitud y esmero las órdenes de la superioridad.
- d) Observar en todo momento el espíritu de colaboración y disciplina.
- e) Cumplir con esmero la tarea asignada.
- f) Asistir a los cursos y conferencias.
- g) No levantar la voz o apercibir en voz alta.
- h) Cumplir con los ejercicios y prácticas que determine la jefatura.
- i) No retirarse del lugar del siniestro sin el permiso de sus superiores.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 2º- Son deberes generales de todo el personal de bomberos: moralidad en sus costumbres, en la moderación en sus palabras, la urbanidad en sus modales y acciones, el aseo en su persona.

Artículo 3º- El bombero deberá dar de sí lo que tenga a su alcance para llevar a cabo su cometido en la institución, ocupando con dignidad el cargo que desempeña y tratando permanentemente de superarse para beneficio del servicio y de la comunidad.

Artículo 4º- El miembro del cuerpo activo deberá ajustarse estrictamente a las reglamentaciones vigentes, que regulen la actividad del bombero voluntario expedidos por la autoridad competente.

Artículo 5º- Deberá cumplir con los servicios de guardia semanal o cualquier otra actividad de orden interno que le corresponda, cuidando los elementos y bienes que les sean entregados, prestando el equipo cada vez que les sea requerido.

Artículo 6º- En caso de siniestro deberá cuidar los elementos que se encontraren a efectos de que no fueran sustraídos por persona alguna y evitará la modificación durante la extinción de los elementos comprendidos dentro del siniestro.

Artículo 7º- El bombero deberá entregar su equipo y credencial al ser sancionado con penas mayores de 30 días y en caso de licencia por un periodo superior a 30 días deberá hacer entrega de su equipo al cuartel para su resguardo.

Artículo 8º- El bombero deberá observar el principio de autoridad que es la base de la disciplina directa del cuerpo activo y el espíritu de su colaboración.

Artículo 9º- El miembro del cuerpo activo informará a su superior de cualquier infracción o falta real o supuesta del personal de bomberos, como cualquier otra anomalía que se encontraron durante el siniestro, que le hiciese sospechar que el mismo pudiera ser intencional, simulado, culposo, o que estuviere viendo, o ratificara lo intencional del mismo.

Artículo 10º- El bombero será responsable directo de los elementos que la institución le entregase a cargo, debiendo rendir cuenta por la rotura o falta de los mismos, asimismo, deberá mantener el equipo personal en perfectas condiciones e integridad de limpieza.

Artículo 11º- Deberá guardar fidelidad y reserva de los asuntos en que participe, actos de servicio o internos, cumpliendo con dignidad y eficacia cualquier función que se le encomiende dentro de la institución.

Artículo 12º- Ante cualquier instrucción y / o sumario actuará como testigo defensor, acusador, etc. Cuando su intervención sea requerida y / o correspondiera, según la naturaleza de los hechos.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 13º- Deberá capacitarse para su superación y para el mejor desempeño de sus funciones, rindiendo los exámenes de capacidad, asistencia y cursos y congresos de perfeccionamiento, y buena fe, y ante las examinadoras.

Artículo 14º- Es obligación del integrante del cuerpo activo, actuar a los fines de conjurar el peligro en casos en que corra riesgo la integridad de los habitantes de la comunidad y de sus bienes.

Artículo 15º- Será obligación:

- a) Ayudar a los ciegos e inválidos a cruzar las calles, subir o bajar de vehículos o seguir por una acera de paso difícil o peligroso.
- b) Apartar del peligro a aquel que por sorpresa o distracción se expusiera a cualquier clase de riesgo y en caso de su intervención que compete a la autoridad policial, tomará las providencia del caso, entregando el procedimiento al llegar las autoridades e informado de ello a sus superiores con la mayor celeridad posible.

Artículo 16º- En ninguna circunstancia se hará circular entre el personal: rifas, suscripciones, indemnizaciones, regalos por servicios prestados a título personal y / o invocando a la institución sin la autorización expresa de la comisión directiva.

Artículo 17º- El que tuviere que cumplir un acto de servicio, es responsable de la misma y del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en leyes, derechos, reglamentos y resoluciones emanadas de la asociación.

Capítulo II.

Atribuciones.

Artículo 18º- Goza de los derechos que le otorga el decreto reglamentario de la ley Provincial de Bomberos.

Artículo 19º- Recibirá un uniforme de fajina que mantendrá en buenas condiciones y un uniforme de gala que quedará de su propiedad, debiendo devolverlo si su expropiación fuera motivada por razones de disciplina.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 20°- Cada 5 años de servicios computados le será entregada una estrella como un atributo de su uniforme, plateada de los Bomberos y Suboficiales, y dorada a los Oficiales.

Artículo 21°- Todo bombero que fuera incorporado a las FF.AA. se le computará antigüedad como tal mientras se encuentre bajo bandera. Su permanencia bajo bandera no constituirá obstáculo de seguir perteneciendo al cuerpo activo, mientras dé cumplimiento a todas las reglamentaciones vigentes referentes a las fusiones de bomberos voluntarios, en el supuesto de que la permanencia dentro de las FF.AA. estuviera motivada por el cumplimiento de una sanción establecida por el código de justicia militar, será dado de baja del cuerpo activo.

Artículo 22°- Toda acción de arrojo será destacada en el panel de órdenes y noticias, previo informe de jefatura, el personal que cumpliera un acto de arrojo de servicio, podrá recibir el premio que la honorable comisión directiva le otorgue según su criterio.

Artículo 23°- Los bomberos gozarán de los beneficios sociales, sanitarios y / o comerciales que la comunidad otorgue a la institución.

Artículo 24°- Los oficiales superiores, más de 2 (dos) años de antigüedad en el grado, podrán desempeñar simultáneamente cargos en la comisión directiva. Los oficiales superiores con una antigüedad superior a la fijada y que desearan postularse para ocupar cargos directivos, deberán solicitar su retiro, baja o pase a reserva con anterioridad a la asamblea de la asociación.

Artículo 25°- Todo miembro del cuerpo activo, tendrá voz y voto en la asamblea por ser socio activo de las asociaciones.

Artículo 26°- El personal del cuerpo activo en el desempeño de sus funciones recibiese heridas o lesiones que le obliguen a requerir asistencia médica y / o productos fármaco-medicinales, será atendido e indemnizado de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 27°- En los supuestos de accidentes mortales, los derechos habientes, recibirán los beneficios fijados en las normativas legales que regulen tales hechos.

Artículo 28°- El bombero se postulará a rendir examen de competencia, ascenderá, se capacitará, rotará en los servicios, y se perfeccionará libremente para prestar un servicio profesional; ascenderá al grado jerárquico por puntaje y por antigüedad, debiendo previamente rendir examen de competencia para el ascenso, según las vacantes y necesidades.

Artículo 29°- El bombero al cumplir 15 (quince) y 25 (veinticinco) años de servicio computados, será objeto de un homenaje ante el cuerpo activo, formando con un uniforme de gala y, en el transcurso del acto, se hará entrega de pergaminos y medalla conmemorativa.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 30º- Deberá acudir el miembro del cuerpo activo ante cualquier acto, que transgredan la normativa legal consagrada en leyes, decretos, reglamentos, directivas de la asociación, y ante sanciones disciplinarias recurrirá a quien corresponda de acuerdo al reglamento del régimen disciplinario o en caso de ser imputado sumarialmente, así mismo apelará por las vías correspondientes no pudiendo ser juzgado por sus subalternos.

3.

Reglamento de organización del cuerpo activo y de la reserva.

Artículo 1º- El cuerpo activo es la unidad integrada por personal destinado a cumplir todos los servicios prestados por la asociación. Las personas que ingresan al cuerpo activo, y pasan a la reserva, serán miembros del cuerpo activo e integrarán persona que prestan servicios voluntarios dentro de la organización.

Del Jefe del Cuerpo Activo.

Artículo 2º- La jefatura del cuerpo activo estará a cargo del jefe del cuerpo activo, ajustándose su accionar a las normas legales vigentes, decretos, reglamentos, dictados por la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios y puntos y pautas establecidas por la comisión directiva de la asociación, pudiendo dictar reglas reglamentarias para el fiel cumplimiento.

Artículo 3º- El jefe del cuerpo activo es el representante de los miembros del cuerpo activo ante la comisión directiva y responsable del personal, material y de hacer cumplir las resoluciones que manden de la comisión directiva y los servicios que prestan, pudiendo derivar responsabilidades subalternas en forma escrita y reglamentada dejando constancia en el libro de novedades del cuerpo activo.

Artículo 4º- Asistirá a las reuniones que realiza la comisión directiva, siendo obligatoria su presencia, con derecho de voz y voto.

Artículo 5º- Deberá habilitar libros destinados a asentar los trabajos, servicios y colaboraciones que presta el cuerpo a su cargo como cualquier otra actividad de orden interna, de la asistencia del personal, alarmas, resoluciones, sanciones disciplinarias, ordenes emanadas de la comisión directiva, debiendo transcribirlo en el libro de novedades.

Artículo 6º- Son obligaciones del jefe del cuerpo activo:

- a) Llevar libro del personal.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- b) Confeccionar inventario general de los elementos y materiales a su cargo, asentando las incorporaciones y la baja de las mismas.
- c) Peticionar ante la comisión directiva los elementos y materiales que requieran para el equipamiento a su cargo.
- d) Adopción de medida pendientes para la ejecución de servicios requeridos, rindiendo cuentas posteriormente a la comisión directiva.
- e) Determinar la forma de comunicación escrita y oral del cuerpo activo en el orden interno y externo.
- f) Establecer el turno de guardia y servicio, diagramando la preparación y operación los quipos, números de dotación de los vehículos, formas de actuación profesional y toda otra medida tendiente al fiel cumplimiento del servicio.
- g) Calificar mensualmente al personal del cuerpo activo.
- h) Confeccionar los programas de estudio y programar los exámenes en concordancia con la dirección de capacitación de la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.
- i) Activar estudios e instrucción sobre siniestros, atendiendo a las características típicas de la jurisdicción a su cargo.
- j) Exigir una organización sólida bajo su mando, integrando hombres y elementos a una estricta disciplina y capacitación orgánica de los miembros a su cargo.
- k) Intervención personal y directa en todos aquellos asuntos que sean necesarios.
- l) Impartir las órdenes que estime procedentes, para el gobierno y administración del cuerpo activo, y elevar copias de las mismas a la comisión directiva para su conocimiento.
- m) Elaborar los informes técnicos de las especialidades solicitadas por reparaciones, y demás oficinas públicas privadas.
- n) Reunir periódicamente a los oficiales superiores a fin de intercambiar ideas y unificar criterios para obtener un mejor rendimiento en las actuaciones profesionales.
- o) En caso de ausencia mayor a 24 horas, deberá comunicar a la guardia del cuartel, para que a su vez se notifique al subjefe u oficial de la guardia.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 7º- Le está vedado dar resoluciones definitivas:

- a) Incorporaciones definitivas, sanciones mayores de 30 días, bajas, pases, de personal a su cargo.
- b) Adquisiciones, compras, permutas, ventas, y cualquier otro medio de transferencia por cualquier título de los materiales y equipo a su cargo.
- c) Empleos, sustituciones del personal civil, cambios de uniformes, honores, condecoraciones, etc.
- d) Reemplazo del material, vehículos, elementos inventariados, préstamos del material o elementos de servicio del cuerpo activo a personas ajenas a la institución.
- e) Disponer de vehículo y/o materiales y equipos para desarrollar actividades ajenas al cuerpo activo.

En los casos precedentes enunciados deberá solicitar la autorización expresa de la comisión directiva.

Artículo 8º- Propondrá el ascenso del personal del cuerpo activo, que cumplieren con los requisitos establecidos y/o elevará a la federación el rechazo de los ascensos determinado por la comisión directiva.

Artículo 9º- Tendrá atribuciones para resolver:

- a) Organización interna de los servicios.
- b) En la instrucción.
- c) Mantenimiento del material a cargo.
- d) Las necesidades del cuerpo activo, auxiliar y reserva.
- e) La disciplina y moral del personal a su cargo.
- f) La provisión de ropas, equipos y elementos del cuerpo activo.
- g) Las necesidades en el escalafón jerárquico, promociones.
- h) La representación del cuerpo que comanda, donde sea invitado o enviado.
- i) La distribución del personal en sus funciones internas, de servicio especial, reemplazo de los miembros y rotación de servicios.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- j) Dictar y poner en vigencia cartillas reglamentarias de las funciones de cada parte en que divide la organización y los servicios del cuerpo activo.
- k) Cambiar dispositivo y tácticas cada vez que lo crea conveniente en el funcionamiento del cuerpo activo.
- l) Administrar francos, licencias, autorizaciones, como también comisionar a nombrar representantes suyos ante cualquier persona ó algún integrante del cuerpo activo.

Artículo 10º- Tendrá a su cargo el control de la preparación de todos sus subordinados. Asegurará la conservación del material y equipos, velará por la disciplina de sus subordinados y en cultivando el concepto de responsabilidad, subordinación de grado a grado. Asesorará la comisión directiva de las adquisiciones del material, equipos, formará el espíritu de estudio requiriendo al personal de oficiales trabajos individuales relacionados al servicio.

Artículo 11º- Examinará y dictará a los recursos que le lleguen por la vía jerárquica correspondiente.

Artículo 12º- Dentro del poder de dirección, el jefe podrá dividir el cuerpo activo en:

- a) Fuerzas: dos o mas dotaciones prestando su servicio.
- b) Dotación: una unidad autónoma, con personal y elementos para prestar un servicio de forma individual.
- c) Escuadra: grupo de hasta cinco personas preparadas en forma intensiva para prestar un servicio especial.
- d) Jefatura de secciones: con un oficial, dos suboficiales a cargo de una de ellas.

Artículo 13º- En caso de investigación sumarial, el jefe del cuerpo activo, o ante una solicitud de recurso o pedido de la comisión directiva, ante cualquier manifestación o hecho que tuviera trascendencia pública relacionado con bomberos, o ante denuncia de cualquier damnificado por cualquier otro motivo no reglamentado en que se hubiese puesto en peligro la vida de los integrantes de los cuerpos activos o los intereses de la institución, la vida e intereses de cualquier persona y no se establecieron paciencia a ciencia cierta la real magnitud y veracidad de lo ocurrido, el jefe de cuerpo activo en un uso de sus facultades de máxima autoridad del cuerpo comanda, ordena una investigación sumarial relacionada al hecho, ajustándose a lo siguiente:

- a) Designará un oficial instructor.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- b) Su investigación podrá alcanzar a superiores y subalternos, así como a personas ajenas a la institución, siempre y cuando no este en oposición a lo determinado a las normas de fondo, con el objeto de cumplir con su obligación.
- c) Finalizada la investigación sumarial, elevará al jefe del cuerpo activo, quien valorara, y si existiera responsabilidad de algún miembro del cuerpo activo, ordenará la instrucción del sumario disciplinario correspondiente.
- d) Si la responsabilidad fuera de una persona ajena al cuerpo activo, que elevará el sumario a la comisión directiva para que la misma resuelva.
- e) Toda indagación sumarial tendrá el carácter de urgente, fijándose el plazo de la instrucción que no podrá exceder los diez días a partir de la designación del oficial instructor.
- f) Ningún integrante del cuerpo activo podrá ser sancionado disciplinariamente por medio de la investigación sumarial, ya que si de la misma surgieran méritos o pruebas, la infracción se aplicará según lo ordenado por el reglamento disciplinario.

Segundo jefe.

Artículo 14º- El segundo jefe estará a cargo de un oficial, que después de jefe del cuerpo activo tenga la mayor jerarquía dentro del cuerpo.

Artículo 15º- Será nombrado por la comisión directiva y rindiendo examen de capacitación, y en caso de ausencia del jefe del cuerpo activo lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 16º- Su función primordial es secundar al jefe del cuerpo activo, en las distintas ramas del servicio, haciéndose cargo de las responsabilidades que le debiere el jefe, y tomará amplia intervención en el gobierno y administración del cuerpo activo.

Artículo 17º- Cuando reemplace al jefe por periodo inferior a treinta días, no podrá modificar en lo sustancial las resoluciones y órdenes impartidas por aquél, pero cuando el reemplazo exceda el término fijado en el presente artículo como jefe interno, constará de los mismos derechos y obligaciones que el jefe del cuerpo activo mientras dure el reemplazo.

Artículo 18º- Las resoluciones que adopte referente al servicio interno deberá notificar indefectiblemente al jefe del cuerpo activo debiendo ser avalada por este para tener vigencia.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Oficiales jefes.

Artículo 19°- Los oficiales jefes serán los reemplazantes del jefe y del segundo jefe, pudiendo ser cualquiera de ellos ser promovidos por la comisión directiva a cargo especialmente determinadas por la ley, su reglamentación, y su función consiste en ocupar las distintas jefaturas de las distintas fuerzas o secciones en que se divide el cuartel.

Oficiales.

Artículo 20°- Los señores oficiales serán nombrados y ascendidos por la comisión directiva a propuesta del jefe de cuerpo, rindiendo previamente el examen de capacitación.

Artículo 21°- Deberán tener una antigüedad no menor en el cuerpo de 5 (cinco) años con servicios computados y estudios secundarios completos.

Artículo 22°- Impartirán las instrucciones y academias al personal de bomberos de acuerdo a los programas que autorice el jefe del cuerpo activo, siendo responsable ante sus superiores de todo lo que se relaciona con el orden, la disciplina e higiene del personal, dando cuenta de las novedades que observen y solicitando a sus superiores las sanciones que correspondan.

Artículo 23°- Calificarán al personal a su cargo en instrucción y en las funciones del servicio en que le correspondiese a actuar como jefes y en ausencia de ellos los le corresponderá el mando al oficial de mayor jerarquía y antigüedad.

Artículo 24°- Como superior a cargo de un servicio, tendrá todos los derechos de mando, como así también todas las obligaciones que sean consecuencia de las reglamentaciones vigentes referentes al jefe de servicio.

Artículo 25°- Cumplirán con las funciones que dentro del servicio les responsabilice el jefe del cuerpo activo y tendrán a su cargo los elementos y materiales que bajo inventario les ponga el jefe a disposición.

Artículo 26°- Podrán ser instructores de causas sumariales, como así mismo podrán asumir de las defensas de un miembro del cuerpo activo en causas totalmente de naturaleza distinta.

Artículo 27°- Deberán cumplir fielmente las obligaciones del servicio que les compete, vigilar el cumplimiento de las órdenes de instrucciones impartidas por la superioridad.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 28º- La jerarquía determina las relaciones de superioridad y dependencia del personal entre sí, y se entiende por subalterno a todo aquel que tenga grado inferior respecto del otro.

Suboficiales.

Artículo 29º- Los señores oficiales serán nombrados y ascendidos por la comisión directiva a propuesta del señor jefe del cuerpo activo, rindiendo previamente examen de capacitación.

Artículo 30º- Deberán tener una antigüedad en el cuerpo de 2 (dos) años de servicios computados desde su inicio.

Artículo 31º- Constituyen el personal intermedio entre los jefes y la tropa. Son transmisores de las órdenes de los jefes y ayudantes de los mismos en el servicio, son auxiliares directos de los oficiales en la educación del personal a su cargo.

Artículo 32º- Cubrirán los puestos que se les asigne, debiendo en todo momento ser celosos guardianes de la disciplina y eficientes colaboradores.

Personal de tropas.

Artículo 33º- El personal de tropa estará dividido en las siguientes secciones:

- a) Aspirantes: mayores y menores.
- b) Bomberos.

Aspirantes mayores de dieciocho años.

Artículo 34º- El periodo de instrucción y entrenamiento de los aspirantes, será de doce meses a partir de su ingreso en el cuerpo activo.

Artículo 35º- La jefatura establecerá el número de aspirantes que integrarán la sección de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 36º- A fin de su pase a la sección de bomberos, deberán rendir un examen teórico práctico de suficiencia, ante una mesa examinadora convocada al efecto por la jefatura.

Artículo 37º- La efectiva incorporación al cuerpo de aspirantes se producirá el mismo día en que la solicitud de ingreso sea aceptada por el jefe.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 38º- A efectos de una mejor capacitación en el desempeño de sus tareas, la jefatura autorizará a los aspirantes a prestar servicios en incendios y siniestros, ocupando plazas supernumerarias en las dotaciones de servicios.

Artículo 39º- A criterio de la jefatura y cuando las condiciones de los aspirantes así lo acrediten, se podrá disponer, previo examen su pase a la sección de bomberos, siempre que hubiere cumplido con un mínimo de seis meses de instrucción.

Aspirantes menores de dieciocho años.

Artículo 40º- Los aspirante menores, se ajustarán a las disposiciones que establece el decreto reglamentario y el reglamento de ingresos.

Bomberos.

Artículo 41º- Constituye el escalafón combatiente del cuerpo activo. La cantidad de personal con que estará integrado será fijado por la jefatura según las necesidades del servicio.

Artículo 42º- Regirán para el desempeño de sus funciones, las ordenes de servicio que elabore la jefatura.

Artículo 43º- El bombero que acepte cumplir las funciones de cuartelero, no cumplirá, además de las generales de todo bombero, las disposiciones establecidas para el mismo.

Jefatura.

Artículo 44º- La jefatura es el local donde tendrá su despacho el jefe del cuerpo activo, y el lugar de concentración de la documentación relacionada al personal y sus actividades, servicios y material, mantenimiento de los mismos, realizados por el cuerpo activo.

Artículo 45º- El jefe del cuerpo activo deberá identificar y reglamentar cada una de las secciones en que se divida en cuerpo activo, determinando el funcionamiento y las obligaciones que le corresponda a cada una de ellas, como así también el jefe de la misma, que en todos los casos deberá ser un oficial.

Servicios de siniestros.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 46°- Cuando el cuerpo de bomberos sea alertado para cumplir algún servicio de siniestro, dirigirá el operativo el jefe del cuerpo activo, en su ausencia el segundo jefe, en ausencia de éste el que les siga en el orden jerárquico y así sucesivamente.

Artículo 47°- Quien estuviera ejerciendo el mando de un siniestro, al hacerse presente un superior del cuerpo activo, deberá en el acto hacer entrega del mando, comunicando lo observado, ordenando y actuando hasta el momento, como así también las novedades que tuviera con respecto al personal y equipo.

Artículo 48°- Quien siguiera en jerarquía al jefe de la dotación pasará a ocupar el cargo de ayudante de dotación y tendrá bajo su responsabilidad el material y abastecimiento de la unidad que esta dentro de su mando.

Artículo 49°- Cuando vaya arribando más material y personal a un siniestro, el superior que se haga cargo pasará a ser el jefe y podrá cambiar los dispositivos que encontrara a su llegada. Al arribo al lugar del siniestro los Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta, el personal voluntario quedará subordinado al personal de mayor jerarquía a cargo de la dotación.

Artículo 50°- El jefe de dotación será el responsable del material y personal que asistiera el mismo, siendo sus funciones a demás de relativas a la extinción y al mando, las de ajustarse estrictamente a todo lo relacionado con la documentación y pericia en el lugar del hecho.

Artículo 51°- El jefe de dotación a cargo del siniestro, nombrará a uno que haya concurrido a la misma donde asentará todo lo relacionado al siniestro.

Artículo 52°- Si a la llegada de la primera dotación al lugar del siniestro, el jefe de la misma viera la situación de relativa gravedad, solicitará la presencia del jefe del cuerpo activo o quien lo reemplace en ese momento. Si ante la magnitud del siniestro, el jefe del servicio ve desbordadas las posibilidades de extinguir con los materiales y el personal con que cuenta el cuerpo, podrá solicitar ayuda a cualquier cuerpo de bomberos de otra jurisdicción, que pudiera prestar la colaboración necesaria.

Artículo 53°- Los miembros de la comisión directiva que asistieran a un siniestro, podrán colaborar con los aspectos secundarios a la prestación del servicio, siempre bajo las órdenes del superior a cargo y en el puesto que él designara, pero bajo ninguna circunstancia podrá dar órdenes al personal de cuerpo activo que estuviera actuando en el mismo.

Artículo 54°- No se podrá salir a prestar ningún servicio de colaboración a otras zonas o jurisdicciones donde existiera servicio de bomberos, si la solicitud no proviniera de los mismos, para cuyo caso cada cuerpo dispondrá la manera o forma de comprobar y ratificar la solicitud de apoyo recibida.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 55°- Cada jurisdicción tendrá que reglamentar y difundir dos sistemas de alarmas perfectamente diferenciadas una de otra:

- a) Alarma para bomberos.
- b) Alarma general o defensa civil.

Artículo 56°- Cada vez que sea requerido un servicio de bomberos y se necesite convocar al personal del cuerpo activo, se procederá al llamado de los mismos por medio de un sistema de alarma.

Artículo 57°- Existirá libertad para adoptar el sistema más eficaz para cada jurisdicción y deberá ser utilizada de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto dicta cada cuerpo.

Artículo 58°- El funcionamiento y organización y todo lo inherente al personal y servicios de las guardias de emergencias y estará bajo la exclusiva responsabilidad y autoridad del jefe de cuerpo activo.

Operador de guardia cuartelero.

Artículo 59°- Es la persona que cubrirá la guardia en el cuartel y deberá rendir exámenes de idoneidad en el manejo de equipos. Su guardia en el establecimiento estará reglamentada por la comisión directiva.

Artículo 60°- El cuartelero deberá permanecer en su puesto hasta la llegada del relevante y al hacerse cargo de la guardia deberá controlar el buen funcionamiento de todos los sistemas a su cargo, dejando debidamente asentado en el libro de guardia las novedades que comprobara, tomando los recaudos de cada caso en particular.

Artículo 61°- Al hacerse cargo de la guardia lo registrará en el libro de guardia, fecha y hora en que se encargó de la guardia, nombre y grado del oficial de servicio, novedades al recibir la guardia, etcétera, asimismo registrará todas las entradas y salidas de vehículos, materiales, personal y elementos varios del servicio, y registrará y asentará todas las indicaciones, directivas o de reglamento que el jefe del cuerpo activo dictaren para el personal.

Artículo 62°- Recepcionará todos los pedidos telefónicos, verbales, radiales, o de cualquier otro medio que se efectuara, solicitando la actuación de bomberos, realizando la debida



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

comprobación de la citada, alertar al cuerpo activo mediante el sistema de alarma que corresponda

Artículo 63º- Mientras dure el siniestro y en caso de que no fuera relevado, permanecerá atendiendo los equipos de comunicaciones, prestando el servicio que le sea requerido por el jefe del servicio.

Artículo 64º- En supuesto de que la dotación respondiera a una emergencia a cargo de un suboficial o un bombero y no se hiciera presente al llamado de la alarma, ningún superior que revistiera jerarquía de oficial, deberá comunicar por cualquier medio a su alcance tal novedad al jefe del cuerpo activo o a quien lo reemplace, a los efectos de su presencia en el cuartel.

Honores fúnebres para el personal activo y de reserva.

Artículo 65º- En caso de fallecimiento de algún personal del cuerpo activo o la reserva, el jefe del cuerpo activo, de común acuerdo con la comisión directiva, podrá resolver:

- a) Velar los restos en el cuartel de bomberos.
- b) Designar una guardia de honor en el velatorio.
- c) Transportar el ataúd en un vehículo de la institución.
- d) Ascender Post Mortem de acuerdo a lo reglamentado al efecto.

Lo dispuesto preferentemente no limita a roda honra que se le hiciera rendir, viendo para todos los casos con ceremonia, que contará con la autorización de los familiares directos.

Honores para el personal activo y de reserva.

Artículo 66º- Cuando los integrantes del cuerpo activo se destacaren en alguna acción en su actuación a través del tiempo en la prestación de servicios voluntarios, podrán ser premiados de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 67º- Todo integrante del cuerpo activo que en acto de servicio pusiera de forma manifiesta en peligro su vida, resultando de ello con lesiones que disminuyan su capacidad de forma total o parcial, podrá ser condecorado por la asociación de bomberos voluntarios a la que pertenece a petición del jefe del cuerpo activo con mención al valor en primera categoría. Si a causa de las lesiones sufridas se produjera la muerte del miembro del cuerpo activo, la condecoración será entregada al familiar directo que disponga sus legítimos derechos.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

A los efectos de la recordación, se colocará una placa en el lugar de honor del cuartel, destacando su actividad y ejemplo, también se colocará una placa en el lugar donde descansen los restos.

Artículo 68º- Todo integrante del cuerpo activo que el acto de servicio pusieren en forma manifiesta en peligro su vida para salvar la de un semejante, y resultare con lesiones permanentes o temporales, podrá ser condecorado por la asociación de bomberos voluntarios a la que pertenece a petición del jefe del cuerpo activo, con la mención al valor de segunda categoría.

Homenajes.

Artículo 69º- Los cuerpos activos, con el acuerdo de la comisión directiva, podrán rendir homenajes a los integrantes fallecidos, autorizando las subidas de su locales de servicios, con sus nombres y grados.

Artículo 70º- En el recinto de la jefatura y en un lugar de honor, los jefes del cuerpo activo deberán tener una fotografía de cada jefe que haya tenido la institución que hubiere fallecido.

Vehículos y materia móvil de los cuerpos de bomberos.

Artículo 71º- Los vehículos y materiales utilizados por los cuerpos activos, podrán ser de cualquier tipo, marca y forma funcional y deberán ser pintados de color rojo según la tabla de colores que se da a conocer por medio de la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.

Artículo 72º- Será de uso obligatorio la insignia de bomberos voluntarios y en la misma la identificación gráfica de la asociación a la que pertenece.

Artículo 73º- Cuando el cuerpo de bomberos se encuentre regionalizado deberá fijar en los ambos laterales la identificación de la regional a la que pertenecieren.

4.

Reglamento del escalafón jerárquico.

Artículo 1º- El personal de bomberos será calificado anualmente mediante las fórmulas de concepto y de calificación vigentes.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 2º- El señor jefe del cuerpo activo será calificado por la comisión directiva, A.S. respecto sobre el voto de las mismas, las pautas que establezcan los respectivos estatutos de la comisión directiva.

Artículo 3º- El subjefe será calificado por una mesa calificadora y de la escuela de capacitación presidida por el señor jefe del cuerpo que integrada además por los señores presidentes y secretarios de la asociación de bomberos voluntarios.

Artículo 4º- Los demás integrantes del cuerpo activo serán calificados por una jefatura de calificaciones y de la escuela de capacitación presidida por el señor jefe del cuerpo e integrada además por el subjefe y el presidente de la asociación de bomberos voluntarios.

Artículo 5º- Las calificaciones del personal deberán ser hechas efectivas en la ultima quincena de cada año calendario.

Artículo 6º- Los tres oficiales bomberos, cadetes o aspirantes que obtengan mayor puntuación, serán mencionados en el panel de órdenes y noticias por el término de 30 (treinta) días.

Artículo 7º- Todo bombero oficial, suboficial o clase, que se ha calificado con insuficiente, perderá el derecho a examen de capacitación y por lo tanto no ascenderá al grado superior inmediato.

Artículo 8º- Los legajos de calificación conforman la base para la promoción de ascensos.

Artículo 9º- Los ascensos del personal por promoción y aquellos que tengan por finalidad la cobertura de vacantes de servicio serán dispuestos exclusivamente por el señor jefe del cuerpo activo.

Artículo 10º- Se fijan las siguientes pautas a observarse en el presente reglamento:

- a) Para aspirar al grado de suboficial mayor, el miembro deberá contar con estudios primarios.
- b) Para ascender al grado de oficiales, el aspirante deberá contar con estudios de nivel medio.
- c) Para ascender a algún grado del escalafón jerárquico el postulante deberá tener la antigüedad mínima requerida según las reglamentaciones vigentes.
- d) Para pedir examen de promoción, deberá tener la calificación necesaria.
- e) Para poder cambiar de escalafón deberá rendir examen de competencia.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- f) La base de la promoción deberá ser la capacidad de cada postulante.
- g) La Federación Salteña de Bomberos Voluntarios, por intermedio de las autoridades que designe la escuela de capacitación, será la autoridad de controlar las promociones y tendrá la responsabilidad en el exacto cumplimiento del presente reglamento y sus alcances.

Jerarquía.

Artículo 11°- La jerarquía determina las relaciones de superioridad y dependencia del personal entre sí.

Artículo 12°- Subalterno es aquel que respecto a otra persona tiene un grado inferior de jerarquía.

Artículo 13°- La superioridad de grado en grado establece el respeto de sus subalternos.

Artículo 14°- Subordinado, es aquel que está a las órdenes de su superior respetando:

- a) La superioridad por grado este carácter general y operacional.
- b) La superioridad por grado es de carácter administrativo y de orden interno.

Escalafón jerárquico.

Artículo 15°- Los grados de escalafón jerárquico, son los que se detallan a continuación:

- a) Aspirante a cadete de cuerpo auxiliar su equivalencia a aspirante.
- b) Cadete de cuerpo auxiliar su equivalencia de cadete.
- c) Aspirante a bombero, su equivalencia a cadete de primera.
- d) Bombero, su equivalencia a bombero.
- e) Cabo, su equivalencia a cabo.
- f) Cabo primero, su equivalencia a cabo primero.
- g) Sargento, su equivalencia a sargento.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- h) Sargento primero, su equivalencia a sargento primero.
- i) Sargento ayudante, su equivalencia a sargento ayudante.
- j) Suboficial principal, su equivalencia a suboficial principal.
- k) Suboficial mayor, su equivalencia a suboficial mayor.

Oficiales subalternos.

- l) Oficial auxiliar de dotación, su equivalencia, oficial auxiliar de dotación.
- m) Oficial auxiliar de escuadra, su equivalencia, oficial auxiliar de escuadra.
- n) Oficial auxiliar, su equivalencia, oficial auxiliar.
- o) Oficial principal, su equivalencia, oficial principal.

Oficiales superiores.

- p) Subcomandante, su equivalencia, Subcomandante.
- q) Comandante, su equivalencia, comandante.
- r) Comandante mayor, su equivalencia, comandante mayor.
- s) Comandante general, su equivalencia, comandante general.

Artículo 16º- El escalafón jerárquico estará dividido en cinco grupos:

- a) Tropas.
- b) Suboficial – subalterno.
- c) Suboficial superior.
- d) Oficiales subalternos.
- e) Oficiales superiores.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Obligatoriedad de rendir exámenes.

Artículo 17º- El personal del cuerpo activo, deberá rendir examen de acuerdo a las normas dictadas en la presente reglamentación para ascender en el escalafón jerárquico y para las categorías que se detallarán a continuación:

- 1) De cadetes de cuerpo auxiliar a aspirantes a bomberos.
- 2) De aspirante a bombero a bombero.
- 3) De bombero a suboficial subalterno.
- 4) De suboficial subalterno a suboficial superior.
- 5) De suboficial superior a oficial subalterno.
- 6) De oficial subalterno a oficial superior.

Requisitos para cada grado del escalafón jerárquico.

Artículo 18º- Deberán cumplimentar los siguientes recaudos y dentro de cada categoría:

- 1- Aspirante a cadete del cuerpo auxiliar: aquel que cumplió los requisitos de incorporación debe hacer el curso de capacitación para rendir exactamente competencia a los efectos de ascender de cargo de cadete del cuerpo auxiliar.
- 2- Cadete del cuerpo auxiliar: es el aspirante que ha rendido bien el examen de competencia y la edad fuera menor a 18 años.
- 3- Aspirante a bombero: es el cadete del cuerpo auxiliar que ha rendido bien el examen de competencia, o el ciudadano ingresado con 18 años cumplidos.
- 4- Bombero: es el aspirante a bombero que ha rendido bien el examen de competencia.
- 5- Cabo: es el bombero que por años de antigüedad es ascendido y que rindió bien el examen de competencia y es ascendido por jefatura.
- 6- Cabo primero: es el cabo que habiendo cumplido 2 años de antigüedad en el grado, fuere ascendido por jefatura.
- 7- Sargento: es el cabo primero que habiendo cumplido 2 años de antigüedad en el grado fuere ascendido por jefatura.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- 8- Sargento primero: es el sargento que habiendo cumplido 2 años de antigüedad de grado, aprobado el examen de competencia para suboficial superior y fuere ascendido por jefatura.
- 9- Sargento ayudante: es el sargento primero que cumpliera 3 años de antigüedad en el grado y fuese ascendido por jefatura.
- 10- Suboficial principal: es el sargento ayudante que habiendo cumplido 4 años de antigüedad en el grado y fuere ascendido por jefatura.
- 11- Suboficial mayor: es el suboficial principal que habiendo cumplido cinco años de antigüedad en el grado fuere ascendido por jefatura.
- 12- Oficial auxiliar de dotación: es el integrante del cuerpo activo que teniendo el secundario o polimodal completo, que aprobó el examen de competencia, determinado por la escuela provincial de capacitación de bomberos voluntarios, para oficial subalterno y habiendo vacante en el plantel básico y fuere ascendido por jefatura.
- 13- Oficial auxiliar de escuadra: es el oficial auxiliar de dotación, que teniendo 2 años de antigüedad en el grado, fuere ascendido por jefatura.
- 14- Oficial auxiliar: es el oficial auxiliar de escuadra que habiendo cumplido 2 años de antigüedad en el grado es ascendido por jefatura.
- 15- Oficial principal: es el oficial auxiliar, que con 3 años de antigüedad fuere ascendido por jefatura.
- 16- Subcomandante: es el Subcomandante que teniendo 15 años de antigüedad en la institución y 9 años de antigüedad como oficial, rindiera el examen de competencia determinado por la escuela provincial de capacitación fuere ascendido por jefatura.
- 17- Comandante de cuerpo: es el comandante que teniendo 20 años de antigüedad en la institución, fuere designado jefe del cuerpo activo y ascendido por la comisión directiva.

Organización jerárquica de los cuerpos.

Artículo 19º- Las asociaciones recién formadas o que se formarán posteriormente a la puesta en vigencia de la presente reglamentación, deberán ajustarse a los prescritos en el presente reglamento.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 20º- El que fuera a ocupar el cargo de jefe de cuerpo activo debe cumplir los requisitos de la presente reglamentación rindiendo el examen de capacitación. Asumirá en forma interna con el grado máximo de Oficial auxiliar, hasta rendir para los grados superiores, reuniendo los requisitos necesarios.

Artículo 21º- Para la elección del segundo jefe se tendrá en cuenta la presente reglamentación.

Artículo 22º- Aprobado el examen de competencia, quien fuera a ocupar el cargo de segundo jefe, será ascendido al grado de oficial auxiliar de escuadra, grado en que ejercerá su función hasta tanto no reúna los requisitos necesarios para ascender al grado inmediato superior.

Artículo 23º- Para aquellas jurisdicciones donde se formen cuerpos de bomberos voluntarios con falta de material humano que pueda cumplir con los requisitos de los artículos anteriores, la jefatura deberá rehacer en el miembro que por lo menos reúna las condiciones para actuar de dotación y el resto del personal ocupará el grado de bombero, cadete o aspirante, según lo prescribe el presente reglamento.

Artículo 24º- Las instituciones ya formadas, con una antigüedad de funcionamiento mayor de dos años, seguirán con su organización jerárquica tal cual como se encuentre, adecuando los posteriores movimientos o ingresos al presente reglamento.

Generalidades jerárquicas.

Artículo 25º- En el mismo grado de escalafón jerárquico, será superior el de mayor antigüedad de grado.

Artículo 26º- En el mismo grado y con la misma antigüedad, será superior en que tenga mayor calificación en el periodo anterior.

Artículo 27º- La antigüedad es computable el día que el miembro del cuerpo activo ingrese a la institución en la jerarquía que fuere.

Artículo 28º- La antigüedad en el grado, potencia el mismo en caso de tener que rendir examen para ascender.

Artículo 29º- Si hay necesidad de personal jerárquico, la convocatoria del examen, cuyas pautas serán determinadas por el jefe del cuerpo activo, ajustándose a las reglamentaciones vigentes.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 30º- El personal de bomberos que aprobará un examen, aunque no fuera ascendido, cumplirá antigüedad en dicho grado y cuando se produjera una vacante, ocupará la misma sin tener que rendir de nuevo el examen de competencia.

Artículo 31º- Con el mismo grado, antigüedad y calificación será superior el que tenga aprobado un examen de competencia de una jerarquía mayor, y en caso de tener ambos el mismo examen aprobado, lo será aquel que primero lo hubiera aprobado.

Autoridad jerárquica de los inspectores de la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.

Artículo 32º- La designación por parte de la federación salteña de bomberos voluntarios de un jefe de cuerpo de inspectores, determina un grado jerárquico, por lo tanto cada inspector dentro de la provincia, será superior a los demás comandantes de cuerpo.

Artículo 33º- La federación Salteña de Bomberos Voluntarios podrá dar poderes especiales al comandante de cuerpo designado inspector, para cumplir comisiones que ella le encomendara.

Determinación del plantel básico operativo.

Artículo 34º- Notarios en formación y los nuevos podrán ir formando sus cuadros atento a las necesidades de equipos a obtener y necesarios para su jurisdicción si exceder los límites razonables.

Artículo 35º- Practicado el inventario de material y equipo y la dotación numérica de cada uno, se podrá designar un oficial de cada 10 (diez) hombres, exceptuado del cómputo al jefe y segundo jefe del cuerpo activo.

Artículo 36º- La cantidad de suboficiales de cada cuerpo activo será limitada, de acuerdo con la capacidad y antigüedad, rindiendo los exámenes correspondientes, podrán ser ascendidos periódicamente.

Disposiciones generales.

Artículo 37º- Para el régimen de ascensos, la jefatura considera las necesidades del servicio y las condiciones personales del bombero a promover, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1- Legajo personal y de calificación.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- 2- Estudios cursados, cursillos, conferencias relativas a profesión, a las que hubiere asistido y/o aprobado.
- 3- Aptitudes para ejercer el mando.
- 4- Cultura y preparación general.
- 5- Conducta moral.
- 6- Predicamento entre el personal del cuerpo activo.

Artículo 38º- Los alumnos de un cursillo de preparación de oficiales o suboficiales, deberá reunir los requisitos mínimos establecidos por el presente reglamento y además deberán poseer aquellos otros que las especificaciones del curso requieran.

Artículo 39º- Ala finalización del curso de practicarán exámenes teórico-prácticos, a través de una mesa examinadora formada por la jefatura, presidida por el jefe del cuerpo activo.

Artículo 40º- La calificación obtenida, será tomada en cuenta para promoción y ascenso conjuntamente con los otros requisitos enumerados en el artículo 10º del presente reglamento.

5.

Reglamento de calificaciones ascensos.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1º- El personal de bomberos será calificado anualmente mediante la fórmula y calificaciones vigentes al efecto para cada año calendario.

Artículo 2º- El señor jefe del cuerpo activo será calificado por la comisión directiva de la asociación, tener reuniones especialmente citada, siendo presidida dicha reunión por el señor presidente.

Artículo 3º- El subjefe será calificado por una mesa calificadora presidida por el jefe de cuerpo e integrada además por los señores presidentes y secretarios de la asociación de bomberos.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 4º- Los demás integrantes de los cuerpos activos, serán calificados por una junta de calificaciones, presidida por el señor jefe del cuerpo activo e integrado además por el señor subjefe y el señor jefe de la asociación.

Artículo 5º- Las calificaciones del personal deberán ser hechas efectivas en la última quincena de cada año calendario.

Artículo 6º- Los tres oficiales bomberos, suboficiales bomberos, bomberos, cadetes, aspirantes que obtengan mayor. Hacerán ser mencionados en el penal de órdenes y noticias por el término de 30 (treinta) días.

Artículo 7º- Toda calificación negativa, el miembro del cuerpo activo podrá ser pasado revista, en el grado inferior y en categoría de “observado”, por el término del siguiente período anual. En el caso de que no obtuviere como mínimo la calificación de “bueno” en la correspondiente calificaron en el año inmediato posterior, podrá ser dado de baja como observado.

Artículo 8º- Los legajos de calificación conforman la base para la promoción de ascenso.

Artículo 9º- Los ascensos del personal por promoción y aquellos que tengan por finalidad la cobertura de vacantes de servicio, serán dispuestos exclusivamente por el señor jefe de cuerpo.

Artículo 10º- Para el régimen de ascensos, la jefatura considerará las necesidades del servicio y las condiciones personales del bombero a promover, considerando las siguientes circunstancias:

- a) Legajos personal y de calificación.
- b) Estudios cursados, cursillos, conferencias relativas a la profesión, a las que hubiera asistido y/o aprobado.
- c) Aptitudes para ejercer el mando.
- d) Cultura y preparación general.
- e) Conducta moral.
- f) Predicamento entre el personal del cuerpo activo.

Artículo 11º- Los alumnos de un cursillo de preparación de oficiales o suboficiales, deberá reunir los requisitos mínimos establecidos por el presente reglamento y además deberán poseer aquellos otros que las especificaciones del curso requieran.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 12º- Ala finalización del curso de practicarán exámenes teórico-prácticos, a través de una mesa examinadora formada por la jefatura, presidida por el jefe del cuerpo activo.

Artículo 13º- La calificación obtenida, será tomada en cuenta para promoción y ascenso conjuntamente con los otros requisitos enumerados en el artículo 10º del presente reglamento.

Artículo 14º- Los atributos del nuevo grado, serán otorgados en acto especial con el cuerpo activo, formados con uniformes de gala.

Artículo 15º- El señor jefe del cuerpo es la persona autorizada de establecer y coordinar acercamientos y colaboraciones con particulares u oficiales a los efectos de obtener una mayor jerarquización de capacitación de los cursos de oficiales y suboficiales, previa autorización de la honorable comisión directiva.

Artículo 16º- El jefe del cuerpo activo, posee autoridad suficiente para planificar, programar y disponer todo cuanto considere necesario a los fines de obtener una mayor realización de los cursos de promoción.

Artículo 17º- Los ascensos se harán en consonancia con el orden establecido en la escala jerárquica de grado a grado.

Artículo 18º- La calificación que le corresponda al personal del cuerpo activo deberá ser fiel reflejo de la responsabilidad, la puntualidad, la dedicación y el interés puesto en la profesión, actuando como contrapartida la inasistencia, la falta de dedicación y la indisciplina.

Artículo 19º- Las calificaciones se dividirán en los siguientes grupos:

- a) Asistencia obligatoria.
- b) Asistencia accidental.
- c) Siniestros y servicios.
- d) Dedicación al servicio interno.
- e) Especial.

Capítulo II.

Asistencia obligatoria.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 20º- Comprende la asistencia a los servicios que ordene el reglamento y cada cuerpo activo, referente a reuniones del personal, instrucciones, prácticas, actos de servicios programados, citaciones para todo el personal en general, todo acto de presencia que deba hacer el personal y que haya sido notificado con antelación.

Artículo 21º- Las asistencias completas se calificarán con 16 puntos en el periodo mensual.

Artículo 22º- En las inasistencias se descontará del total mensual 10, de la fracción que resulte de dividir 10 por el total de inasistencias obligatorias posibles, este índice que se corresponde descontar por toda inasistencia ocurrida en el mes.

Artículo 23º- La fracción resultante nunca podrá ser mayor de uno, y para los casos que resultare mayor que uno, se le descontará un punto por cada inasistencia.

Capítulo III.

Asistencia accidental.

Artículo 24º- Corresponde a la misma, a las alarmas por servicios, las salidas sin alarmas y en general a cualquier otra actividad que se preste con asistencia de personal, sin estar programada con anterioridad.

Artículo 25º- La asistencia completa en el período mensual se calificará con 8 puntos y para las inasistencias se aplicará el mecanismo fijado en el anterior artículo 22º y 23º.

Capítulo IV.

Siniestros y servicios.

Artículo 26º- Se practicará de acuerdo al desenvolvimiento de cada integrante del cuerpo activo, en el desarrollo del servicio prestado durante el período mensual Ritz serán calificados con el jefe de dotación de acuerdo con el siguiente puntaje:

- a) La calificación mensual será de un punto.
- b) Las distintas calificaciones menores serán de 8, 6, 4, 2 y 0.

Artículo 27º- El sistema de calificación y su aplicación será organizada por cada jefe del cuerpo activo, en forma escrita, pública y reglamentada.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Capítulo V.

Dedicación al servicio interno.

Artículo 28º- La dedicación al servicio interno será la calificación al personal valorando el cumplimiento del servicio o de la actividad que les correspondiese desarrollar dentro del cuerpo de acuerdo a la jerarquía, antigüedad y funciones que se le encomiende anualmente o por medio de las ordenes expresas y que conforman en cualquier cuartel las actividades del orden interno.

Artículo 29º- Las calificaciones serán aplicadas por los distintos jefes de sección en donde desarrollan sus actividades y las calificaciones a aplicarse mensualmente en conforme a lo ordenado por los incisos 1 y 2 del artículo 26º.

Capítulo VI.

Especial.

Artículo 30º- Quedan comprendidos en el presente capítulo de las acciones, conductas, situaciones no previstas en los artículos anteriores y que se me lituana para su oportuna clasificación.

Artículo 31º- El personal de oficiales podrá solicitar por escrito al jefe del cuerpo activo el beneficio de calificación especial para cualquier miembro del cuerpo, justificando y/o meditando la petición y el jefe será la autoridad de aplicación del pedido.

Artículo 32º- Las calificaciones aplicarse se fijará como máximo 1 (uno) caso contrario 5 (cinco) de acuerdo a las solicitudes presentadas y autorizado por el jefe del cuerpo activo.

Capítulo VII.

Calificación negativa.

Artículo 33º- Las sanciones disciplinarias aplicadas, al margen de los efectos que poseen sobre el concepto, tendrán en los siguientes descuentos de la calificación mensual:

- a) Apercibimiento, recargo de tareas, amonestación: un punto de calificación mensual.
- b) Suspensión: un punto por cada día de suspensión a descontar mensualmente y de acuerdo a las sanciones que se aplicaran durante el mes, cuando el número de días



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

de suspensión supere la calificación obtenida durante el mes, se calificará con 0 (cero) puntos en el período mensual.

Capítulo VIII.

Calificación mensual para los agentes a cadetes del cuerpo activo.

Artículo 34°- Se calificará a la persona del mencionado en el presente capítulo, se aplicará según lo ordenado en los artículos 20°, 21°, 22° y 23° a cuyo puntaje se le adicionará el resultante de la aplicación de los artículos 28° y 29° en demás los puntos que quedan a disposición del oficial instructor a cargo del curso de capacitación.

Artículo 35°- El aspirante que en dos de los meses que dura el curso de capacitación no reuniera de siete puntos, será rechazado.

Capítulo IX.

Calificación mensual para los cadetes del cuerpo auxiliar.

Artículo 36°- Se calificará al personal de bomberos hasta oficiales, aplicándose lo ordenado en los artículos 20°, 21°, 22° y 23° adicionándosele los resultados de la aplicación de los artículos 24°, 25°, 28° y 29° mas dos que quedan a disposición del oficial instructor.

Capítulo X.

Calificación mensual para el personal de bomberos hasta oficiales.

Artículo 37°- Se calificará al personal de bomberos hasta oficiales, se aplicará lo ordenado sobre puntuación en los artículos 20°, 21°, 22° y 23°, ajustándose lo obtenido en los artículos 24° y 25°, más lo obtenido en los artículos del 26° al 30° inclusive.

Capítulo XI.

Procedimientos en las calificaciones documentación.

Artículo 38°- Para fiscalizar lo ordenado en los artículos 20° al 25° e inclusive, cada cuerpo deberá elaborar el respectivo parte de cada intervención, servicio o instrucción, debiendo dejar expresamente asentado el personal que salió a tales hechos.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 39º- Para complementar la calificación en la dedicación al servicio interno, cada jefe de sección deberá elevar a la jefatura en los primeros siete días del mes siguiente al día de la calificación, de el puntaje se ha aplicado a cada uno de los integrantes del cuerpo activo que dependiese de él.

Artículo 40º- Para la solicitud de puntaje especial, los oficiales del cuerpo activo, tendrán el mismo plazo que lo ordenado en el artículo 39º.

Artículo 41º- Para dar cumplimiento a siniestros y servicios será establecido por cada jefatura en, debiendo registrarse en las respectivas plantillas en los primeros siete días del mes siguiente.

Artículo 42º- Mensualmente, cada cuerpo activo deberá transcribir en una planilla tipo, todo lo referente a la calificación mensual obtenido por todo el personal del cuerpo activo y será identificada como planilla F.S.B.V. “A” 01.

Artículo 43º- La mencionada planilla tipo, consignada en el artículo 42º será confeccionada por triplicado, elevándose la original al inspector provincial de la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios, el duplicado será para el archivo de secretaria de la asociación y el triplicado para el archivo del cuerpo activo emisor, tales planillas deberán estar firmadas por el jefe y el segundo jefe de la asociación emisora.

Artículo 44º- La planilla consignada en el artículo anterior no podrá tener enmiendas, ni raspaduras que no estén salvadas con las firmas que el jefe y el segundo jefe del cuerpo emisor. Ante reclamos o infracciones reglamentarias servirá como prueba inapelable, el

origina en poder del inspector provincial de la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.

Artículo 45º- La institución emisora tendrá treinta días hábiles de plazo para elevar las planillas a sus destinatarios, tiempo en el cual deberá exhibirlas al personal del cuerpo activo, para que se efectúen los reclamos que existieran y éstos sean atendidos.

Artículo 46º- Finalizado el periodo anual, en una planilla tipo e individualizada como F.S.B.V. “un B” 01 se transcribirán las planillas F.S.B.V. “A” 01.

Artículo 47º- Sumados los doce periodos mensuales y divididas por doce se obtendrá el promedio anual de calificación, quien será la base necesaria para rendir examen de competencia y/o poder ascender por antigüedad.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Capítulo XIII.

Requisitos para las promociones.

Artículo 48º- Todos los ascensos que se practiquen el año calendario dentro del personal de bomberos en las asociaciones afiliadas a la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios, deberán ajustarse a los siguientes preceptos:

- a) **Calificación:** todo bombero para ser promocionado ascendido deberá tener el último periodo anual 72, se, 2 de clasificación. Requisito asimismo exigible para presentarse a rendir examen de ante cualquier mesa examinadora organizada por la federación salteña de bomberos voluntarios y/o dirección provincial de defensa civil.
- b) **Antigüedad:** se considera a la antigüedad necesaria para ascender de grado en grado para rendir el examen de competencia, de acuerdo a los requisitos de las reglamentaciones.
- c) **Examen de competencia:** deberá ser practicado por el miembro del cuerpo activo que deba cambiar de grupo en el escalafón jerárquico, ante una mesa examinadora la organizada tales efectos según las reglamentaciones que la regulan.

Artículo 49º- Todo miembro del cuerpo activo que no reúna seis puntos de promedio anual, perderá en ese año la posibilidad de presentarse a rendir examen de competencia y de ascender al grado inmediato superior.

Artículo 50º- La antigüedad debidamente certificada en una institución de bomberos voluntarios, será reconocida aportó a las demás instituciones afiliadas a la federación Salteña de bomberos voluntarios.

Artículo 51º- Toda institución que incorpora, a un bombero proveniente de otra institución deberá reconocérsele:

- a) La antigüedad obtenida en bomberos voluntarios.
- b) Los exámenes competencia de especialidades rendidas y aprobadas en las distintas escuelas de capacitación.
- c) En el escalafón de oficiales subalternos, será obligatorio respetar el plantel básico de cada cuerpo y, consecuentemente si no hubiera vacante de oficial, el mismo podrá ser incorporado en los servicios no combatientes del cuerpo activo.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- d) El escalafón de suboficiales, el grado que hubiera obtenido en su carrera.
- e) El básico podrá ser incorporado sólo con menor rango que todos los oficiales jefes en actividad.
- f) Si el bombero voluntario proveniente de otra institución comprendida dentro de la Federación Salteña a, cualquiera sea su jerarquía, que estuviera usufructo bando algún tipo de beneficio jubilatorio o pensión graciable de bomberos voluntarios de cualquier parte del país, no será incorporado al cuerpo de bomberos.

Artículo 52º- Todo bombero que apruebe examen de competencia usará en su uniforme distintivo de aprobado, que servirá para reconocer su capacidad, aunque la misma no esté acompañada por el grado jerárquico.

Artículo 53º- Todo examen aprobado deberá ser certificado en forma escrita por la autoridad competente, expedida mediante documentación firmada por la mesa examinadora, por la autoridad provincial de capacitación que haya impartido el curso y por la autoridad de inscripción que haya impartido el curso y por la autoridad de inspección que hubiere presidido el examen, de al Federación Salteña de Bomberos Voluntarios, lo actuado por la mesa.

Artículo 54º- El integrante de los cuerpos activos que no aprobara un examen de competencia, deberá esperar un nuevo periodo anual para volver a postularse.

Artículo 55º- Todo ascenso que se otorgue durante el año, se computará como antigüedad en el grado desde el cual se emite la correspondiente orden de ascenso.

6.

Reglamento del régimen disciplinario.

Capítulo I.

Principios generales.

Artículo 1º- Se entiende por disciplina al acabado y perfecto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, órdenes y directivas que hacen al fiel cumplimiento del servicio, funciones y otras obligaciones emergentes de las relaciones que disciplinan la presente actividad.

Artículo 2º- Se considera falta disciplinaria a toda infracción a lo relacionado en el artículo primero del presente reglamento, como así las demás contravenciones corregido que oportunamente se establezcan en la presente.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 3º- Que entienda por negligencia a todo acto u omisión de los deberes de conducta propia como miembro del cuerpo activo, como así cualquier acto y/o acto que asiente comprobado que lesione el honor, buen nombre y la tradición del cuerpo.

Artículo 4º- Ningún acto se considera posible sin una prohibición u orden anterior que se le oponga sea esta expresa o implícita.

Artículo 5º- La ejecución de una orden de servicio, implica responsabilidad del superior que la imparte, como así para el subalterno que la recibe, pero este último se constituye en falta, solamente en la medida en que se haya apartado o excedido de su ejecución.

Capítulo II.

De las faltas en general.

Artículo 6º- Toda falta disciplinaria se tipificará dentro de los actos u omisiones de los miembros de los cuerpos activos según la conducta sea integrativa de la naturaleza que define a cada grupo y corresponda según:

Artículo 7º- Son faltas gravísimas:

- a) La proveniente de una conducta notoriamente inmoral o incurriera el acto infame producido ya sea en servicios o no, y dentro y/o fuera del cuartel.
- b) Abandono de servicio sin causa justificada.
- c) Insubordinación, instigación a la misma y rebelión.
- d) Toda conducta manifiestamente injurante, calumniosamente comprobada.
- e) Solicitud de dádivas, bonificaciones o regalos por servicios prestados en nombre de la institución.
- f) Embriaguez reiterada.
- g) Usufructo de dinero y/o bienes de la asociación.
- h) Debilidad moral en acto de servicio.
- i) Préstamo de la credencial o distintivo jerárquico a personas ajenas al cuerpo activo.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- j) Revelaciones a extraños de informes, ordenes constancias secretas o reservadas de la institución.
- k) Recibo de premio, bajo cualquier pretexto y de cualquier clase o valor sin permiso previo y formal de la jefatura con conocimiento de la comisión directiva.

Artículo 8º-

- a) Abandono momentáneo del servicio, cuando de ello resulte perjudicada al mismo.
- b) Actos vejatorios con sus pares subalternos.
- c) Quebrantamiento de un castigo.
- d) Impedir el reclamo a un subalterno o no dar curso a un reclamo escrito presentado por los mismos.
- e) Desconsideración y falta de respeto al superior en forma manifiesta.
- f) Ingestión inmoderada, de bebidas alcohólicas en lugares públicos.
- g) Peleas o riñas con otros componentes del cuerpo activo, dentro o fuera del cuartel.
- h) Confección de falsos informes u observaciones indebidas al superior.
- i) Falta imputación de un acto a un miembro del cuerpo activo.
- j) Uso indebido de la credencial del cuerpo activo.
- k) Utilización de términos irrespetuosos o en el recurso y en el trato hacia los demás miembros.
- l) Hacer propaganda tendenciosa a los intereses de la asociación en forma verbal o escrita.
- m) Aplicación de sanciones no autorizadas o el incremento de las autorizadas, por circunstancias no contenidas en este reglamento, como así su aplicación excediendo los límites de las propias facultades.
- n) Falta de aseo y corrección en el uso del uniforme.
- o) Falta de celo y puntualidad en el cumplimiento de una misión.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- p) Omisión por retardo en dar aviso de cambio de domicilio.
- q) Inasistencias reiteradas o demoras injustificadas en presentarse al cuartel al ser requerido y/o en actos de servicio.
- r) Comisión intencional de reprimir actos indebidos de sus subalternos o en dar cuenta de ello al superior, si no se encuentra facultado para imponer la pena merecida.
- s) Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido por el régimen de servicio, como así el uso del lenguaje incorrecto con los demás miembros del cuerpo activo.
- t) Revocar por causa injustificada el castigo impuesto por un subalterno y la disconformidad manifiesta de una orden o instrucción.
- u) Asunción de deudas contraídas, así insatisfacción y que sea objeto de demandas judiciales.
- v) Abandono del puesto sin autorización, aún cuando de ellas no resulten consecuencias graves.
- w) Demora sin causa justificada en dar cuenta de los objetos hallados, retardo en la rendición de cuentas a la asociación, cumplir funciones no autorizadas por la jefatura, como así el uso del uniforme sin autorización de la jefatura.

Capítulo III.

De las faltas derivadas del trato.

Artículo 9º- Son las originadas por los subalternos en trasgresión a lo ordenado en los reglamentos y/o directivas impuestas hacia de ellos y/o hacia los superiores.

Artículo 10º- Cualquier irrespetuosidad dirigida hacia el superior jerárquico ya sea del cuerpo activo, de reserva y/o de los cuerpos auxiliares y aspirantes como así de los miembros de la comisión directiva de entidades superiores.

Artículo 11º- No guardar postura correcta con su categoría, cuando se dirige a un superior o ante su presencia, contestar, refutar a un superior sin encontrarse autorizado a ello.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 12°- Cualquier instigación a sus pares o subalternos a reclamar o demostrar inconformidad hacia sus superiores, desafiar o mandar desafiar a un superior, a hacer observaciones incorrectas a las ordenes del superior, desconsideración manifiesta hacia él, confección de falsos informes, cualquier inmoderación o falta de respeto que se cometiera en presencia de que de cualquier institución de carácter público y/o privado.

Capítulo IV.

De faltas derivadas del ejercicio del mando.

Artículo 13°- Consideramos como tal, las originadas por los superiores hacia sus subalternos, o las realizadas en función a sus funciones y de rango como miembro del cuerpo activo.

Artículo 14°- Son también las faltas derivadas del ejercicio del mando, las que se establezcan en los respectivos estatutos de cada asociación y/o lo que imponga la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios y/o las que se impongan reglamentaciones a crearse, como así las siguientes:

- a) Ausencia de capacidad en el mando.
- b) Falta de orden y disciplina en los subordinados.
- c) Aplicación de sanciones no autorizadas y/o exceso en la ejecución de las mismas.
- d) Falta de recaudos necesarios en la preservación de la integridad física de los subordinados en actos de servicios o instrucciones y de los bienes de la asociación.
- e) No dar aviso a sus superiores de las infracciones cometidas por subalternos o no tomar los recaudos necesarios para la instrucción y/o sanción en casos que corresponda.
- f) Exceso desmesurado en las funciones que impliquen autoritarismo.
- g) Impedir por cualquier acto, petición de subalternos o recursos interpuestos en tiempo y forma.
- h) Que impone a subalternos la ejecución de actos prohibidos, por el plexo normativo o imposición de actos que no se puedan bastar por si mismos.
- i) Reñir, pelear, desafiar entre subalternos o impedirlos cuando se desarrollen entre ellos.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- j) Cualquier otra inobservancia derivada de la presente ley, decreto y demás estatutos.

Capítulo V.

De las faltas derivadas del cumplimiento del servicio.

Artículo 15°- Son aquellas infracciones emergentes que se contraen para las prestaciones del acto voluntario, como así la omisión de las mismas emergentes del plexo normativo que regula la presente autoridad.

Artículo 16°- Son también infracciones derivadas del cumplimiento del servicio, las siguientes:

- a) Ejecutar actos de servicio a desgano, ser negligente en la ejecución de los mismos.
- b) Ocultar, destruir, adulterar de cualquier forma las documentaciones referentes al cuerpo activo y/o de las que tuvieran inmediata relación con las mismas.
- c) Debilidad física y moral premeditada en actos de servicio.
- d) No cumplimiento o interrupción de las sanciones impuestas.
- e) Negligencia en la ejecución de los actos, falta de celo y prontitud en el cumplimiento de una orden u omisión.
- f) Demora injustificada en dar aviso inmediato de objetos hallados.
- g) Inasistencia sin falta injustificada a servicio de instrucción.
- h) Producir caos, desorden, falsa alarma en el personal.
- i) Faltar al orden, el injuria a los demás miembros del cuerpo activo en ejercicio de sus funciones.
- j) No observar debidamente los actos de instrucción, no guardar la debida compostura o ser desatento.
- k) Usar en uniforme no estando de servicio o sin autorización.
- l) Ser indiferente de cualquiera correlativo al funcionamiento del cuerpo activo, como así suministración de documentación vedada.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Capítulo VI.

De las faltas derivadas de la ética profesional.

Artículo 17º- Son aquellos actos u omisiones que contravienen el decoro de la dignidad que deben poseer los miembros de los cuerpos activos, fijados por las normas legales que regulan dicha actividad.

Artículo 18º- Quedan comprendidas aquellas faltas como ser: usar uniformes desaseados, e incompletos, tomar parte de juegos de azar, faltar a la palabra, poseer conducta inmoral o incurrir en acto infame, riñas o peleas fuera del cuartel, uso de grado, uniformes, condecoraciones que se apartan de lo reglamentado, etc.

Artículo 19º- Las conductas descritas en el artículo anterior son meramente enunciativas, consecuentemente cualquier acto que afecte a la dignidad y ética del personal de los cuerpos activos, de la asociación, podrán adoptarse las sanciones que correspondan al hecho.

Capítulo VII.

Tipificación de las infracciones.

Artículo 20º- Para tipificación de las faltas consignadas en los artículos 2, 4, 5 y 6 ante la petición de sanción, se resolverá previamente si es considerada como gravísima, grave o leve.

Artículo 21º- Para su encuadramiento deberá observar:

- a) La falta en sí.
- b) Los agravantes.
- c) Los atenuantes.

Para la aplicación de las mismas deberán ser impuestos en proporción a la naturaleza y gravedad de la infracción cometida y demás circunstancias de tiempo, persona, lugar y medios empleados.

Artículo 22º- Fracción de y para determinar su gravedad deberá observar:

- a) Función y jerarquía al momento del hecho.
- b) Relación directa con el servicio.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- c) Si ha producido daño y/o interrupción en la relación jerárquica.
- d) Relación con el prestigio y buen nombre de la institución.

Artículo 23º- Los agravantes de los actos u omisiones cometidas por los miembros de los cuerpos activos deberá considerarse:

- a) Cuando por su connotación y transgresión dañen al servicio en forma directa e indirecta.
- b) Producidas en formas colectivas y/o reiteradas, con o sin presencia de subalternos.
- c) Grado y jerarquía al momento del hecho.

Artículo 24º- La reincidencia de la falta dentro de los plazos establecidos para su prescripción, será un agravante de la infracción cometida y, consecuentemente un incremento de la sanción a aplicarse.

Artículo 25º- Los atenuantes a observarse en la fijación de la sanción deberán tener en cuenta:

- a) Escasa antigüedad de inexperiencia, buen concepto y conducta anterior.
- b) Faltas originadas en un exceso de celo puesto en la función.
- c) Provocaron del superior.

Artículo 26º- Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que puede estar sujeto el trasgresor. Las infracciones que guardan relación con la asociación o el servicio serán sancionadas en la medida que importen la ruptura del orden, jerarquía y prestigio de la institución.

Capítulo VIII.

De las penas o sanciones.

Artículo 27º- Las sanciones se aplicarán en atención a la proporción de las faltas cometidas y corresponderán:

- a) Exoneración.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- b) Apercibimiento.
- c) Recargo de tareas.
- d) Amonestación.
- e) Suspensión.
- f) Baja.

Artículo 28º- Las faltas leves se sancionarán únicamente con las penas que se especifican a continuación:

- a) Apercibimiento, exportación.
- b) Recargo de tareas.
- c) Suspensión de hasta 45 días.
- d) Amonestación.

Artículo 29º- El procedimiento de las faltas leves y las sanciones serán aplicadas por el jefe del cuerpo activo, previa presentación de las causas por el oficial o suboficial interviniente del hecho, comunicando a la comisión directiva de la respectiva asociación, debiendo dejar constancia en el respectivo libro de novedades, notificándolo al trasgresor de la clase de sanción adoptada y agregando copias de las actuaciones a su legajo personal.

Artículo 30º- Las faltas graves se sancionan con las siguientes penas:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión desde 46 hasta 365 días.

Artículo 31º- El procedimiento de las FALTAS GRAVES y GRAVISIMAS, las sanciones en todos los efectos será aplicada por un tribunal constituido a tales efectos. En las faltas consignadas, se ordenará sumario, designándose oficial sumariante, registrándose tal hecho en el Libro de Novedades.

Artículo 32º- Ningún miembro del cuerpo activo, cuerpo auxiliar o de reserva, podrá ser separado de la institución o sancionado con penas mayores de 46 días, sin un sumario previo, cuya decisión adopte un tribunal constituido.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 33º- En las bajas con prescripción, el sancionado, si quisiera reincorporarse al término de la sanción deberá solicitarlo por escrito al jefe del cuerpo activo, que deberá dar vista a la comisión directiva de la asociación.

Artículo 34º- En las suspensiones mayores a 45 días, el sancionado deberá hacer entrega de la credencial. En caso de baja, hará entrega, además, de todo el equipo debiendo para su reingreso, cumplir con lo establecido en reglamento respectivo.

Capítulo IX.

Del sumario.

Artículo 35º- Ningún miembro de la institución podrá ser separado sin la sustanciación del sumario previo.

Artículo 36º- Corresponde ordenar la instrucción del sumario:

- a) Cuando se trata de faltas GRAVES o GRAVISIMAS, siempre que la denuncia de la falta sea verosímil o suficientemente fundada.
- b) Cuando el acusado sea procesado, ya fuere por actos de servicio, o fuera de ellos.
- c) En caso de perdidas o daños de importancia a bienes de la institución.

Artículo 37º- La institución del sumario debe hacerse con la mayor celeridad, en un plazo máximo de 15 días, respetándose dimidamente la defensa del juicio. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza del hecho a investigarse así lo requiera, asentándose tal hecho en el mencionado expediente.

Artículo 38º- El sumario deberá llevar carátula, en la que conste nombre del o de los imputados, tipo de infracción, grado y fecha de iniciación del mismo, orden de la jefatura que disponga, y número de expediente.

Artículo 39º- En la contratapa del expediente se registrarán índice con las acusaciones numeradas y foliadas, con resumen del contenido.

Artículo 40º- Concluido el sumario, el sumariante establecerá el resultado de las actuaciones, en un informe que elevará al jefe junto con las actuaciones, debiendo contener:

- a) Relación y análisis de las pruebas, con indicación de fojas en las que se encuentre cada una de las piezas.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- b) Los cargos que resulten con el o cada uno de los inculpados.
- c) Resolución que a su criterio corresponde dictaminar según entendimiento del sumariante.

Artículo 41°- Cuando a juicio del que ordenó el sumario o el tribunal que actuare, se hayan cometido omisiones que afecten la validez del procedimiento, se podrá aplicar la ampliación a que se practiquen de nuevo. Practicada que fuere cualquiera de las medidas previstas, el instructor devolverá el sumario a quien corresponda ese mismo día.

Artículo 42°- Cuando a juicio del instructor, prima fase, causas suficientes como para sancionar con suspensión transitoria al o a los inculpados, ha sido acudiendo aplazar dicha medida hasta la finalización del sumario.

Artículo 43°- Finalizado el sumario y la resolución que se adopte, cualquiera fuere su naturaleza, se le notificará en su domicilio real y legal, mediante cédula transcribiendo la parte resolutive.

Artículo 44°- Todas las resoluciones que se adopten una vez concluido el sumario, desearan conocer a la comisión directiva de la asociación respectiva.

Capítulo X.

Del instructor o de sumariante.

Artículo 45°- El sumariante detentará el cargo de oficial, debiendo pertenecer a una institución afiliada a la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios y en todas las circunstancias, sin excepciones, no podrá tener jerarquía menor que el o de los imputados.

Artículo 46°- El nombramiento del instructor lo realizará el jefe del cuerpo activo y procederá a:

- a) Recibir la declaración de descargo del imputado.
- b) Tomar las declaraciones de los testigos y realizará todas las diligencias que estime corresponder y sean útiles y necesarias para garantizar el esclarecimiento del hecho. Diligencia todas las pruebas ofrecidas por el infractor cuando fueren pertinentes.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

- c) Con tales elementos de indicios, deberá terminar el carácter y circunstancias de que se les refieran.

Artículo 47º- Es obligación del sumariante informar al infractor de los derechos y garantías que le asisten en la instrucción, en todo lo referente a designación de defensa, nuevas pruebas, reacusaciones, cuestiones incidentales.

Artículo 48º- Si durante la instrucción, surgiera la comisión de un delito se extraerán las copias certificadas y se remitirán a las autoridades judiciales con competencia sobre dicha asociación.

Artículo 49º- En caso de ser debidamente notificado el infractor y este no compareciera de estar a derecho, del sumario continuara declarándose la rebeldía del sumario, pudiendo de tal circunstancia suspenderle preventivamente hasta concluida la instrucción.

Artículo 50º- De resultas la instrucción del sumario, se encontraría involucrado, aunque sea presuntamente algún superior jerárquico del instructor, este pondrá en conocimiento de tal situación al superior que ordenó el sumario, a los efectos de su relevo.

Capítulo XI.

Del defensor.

Artículo 51º- Cualquier miembro del cuerpo activo, auxiliar o de reserva que fuera imputado sumarialmente, tiene derecho a nombrar un defensor, siempre que sea integrante del cuerpo activo y/o de reserva y que sea de mayor jerarquía del sumariado.

Artículo 52º- Cuando no designa defensor, se designará de la lista de oficiales de mayor jerarquía y/o miembros de la comisión directiva de la asociación, que represente al imputado durante la sustanciación de la instrucción.

Artículo 53º- Cuando la infracción fuera cometida por los oficiales jefes, y de la investigación resulte de la responsabilidad de las mismas y que sea motivo de sumario, podrán asumir su defensa personalmente y/o nombrar defensor a miembros de las asociaciones, quedando expresamente excluidos los miembros de la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios.

Artículo 54º- Del defensor podrá presentar a todas las pruebas pertinentes y útiles a la investigación, como así, impetrar recursos y nulidades.

Capítulo XII.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Del tribunal.

Artículo 55°- De las penas por faltas graves y gravísimas, previa sustanciación del sumario respectivo, serán juzgados por un tribunal integrado por:

- a) Para juzgar al personal de aspirantes hasta suboficial mayor por dos miembros de la comisión directiva de la asociación, el jefe de cuerpo activo y de oficiales del cuerpo activo.
- b) Para juzgar al personal de oficiales por el presidente y el vicepresidente de la comisión directiva, y el jefe del cuerpo activo y dos oficiales del mismo cuerpo, con mayor jerarquía que el imputado.
- c) Por carecer oficiales y que no se pueda integrar el tribunal, serán reemplazados por igual número de miembros de la comisión directiva.

Artículo 56°- En resuelto por el tribunal, la decisión se adoptara por voto de mayoría, debiendo ser fundado su parte dispositiva.

Artículo 57°- Según criterio del tribunal, este podrá adoptar medidas de mejor proveer, cuando de ellas resulte insuficiencia de elementos de convicción y que fueron practicadas en la institución.

Capítulo XIII.

De la excusación y de la reacusación.

Artículo 58°- Son causas de excusación para integrar el tribunal: el parentesco consanguíneo o afinidad hasta el cuarto grado; haber participado directamente no indirectamente en los hechos.

Artículo 59°- Son causas de reacusación: la amistad íntima o manifiesta con el imputado o denunciante, haber sido juzgado anteriormente por causa de una acusación del imputado.

Artículo 60°- La reacusación y excusación deberán hacerse valer en primera intervención del imputado en el sumario, no pudiendo suplir dicha omisión por intervenciones posteriores de la instrucción.

Capítulo XIV.

De los recursos.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 61º- Todo miembro de la institución, al que fuere aplicado una sanción disciplinaria se da que haya actuado el tribunal, por fallas graves y gravísimas, tendrá derecho a presentar recursos de reposición y/o nulidad ante dicho tribunal debiendo:

- a) Presentarlo por escrito dentro de los tres días hábiles de notificado por escrito a la resolución final.
- b) Del tribunal deberá expedir se dentro de los diez días de haberse presentado el o los recursos y lo que resuelve el mencionado tribunal será definitivo, quién podrá a ratificar lo actuado o disminuir la pena o bien darla por cumplida, pero en ningún caso podrá aumentarla.

Capítulo XV.

De la registración de los castigos.

Artículo 62º- Toda sanción sin castigo, debe considerarse en el legajo personal del causante, la misma se registrará cuando ha quedado firme y deberá observarse:

- a) Autoridad que impuso la pena, nombre, apellido y grado.
- b) Calida de pena y tipo de sanción aplicada.
- c) La causa de la sanción.

Capítulo XVI.

De las faltas del jefe del cuerpo activo y del segundo jefe.

Artículo 63º- Cuando el jefe y el segundo jefe del cuerpo, incurrieran en falta y que recibieran denuncias verosímiles y fundadas, la conducta será juzgada por la comisión directiva de la asociación y un tribunal que designe la Federación Salteña.

Artículo 64º- El sumariante será designado por la comisión directiva y deberá tener mayor jerarquía y antigüedad que el causante y ante la anuncia de requisitos que pueda reunir el sumariante, la comisión directiva solicitará a la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios la designación de personas que reúnan tales condiciones.

Artículo 65º- La comisión directiva de la asociación notificará a la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de las decisiones que se adopten.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 66º- Cuando fuera imputado el segundo jefe, el trámite se realizará ante la comisión directiva por intermedio del jefe del cuerpo.

Artículo 67º- Del dictamen será apelado y dentro de los 5 (cinco) días de su notificación. Tal resolución será apelable a la dirección provincial de defensa civil.

Artículo 68º- Las normas de procedimiento que aplicará el tribunal en cuanto corresponda, se ajustará rigurosamente en todos los casos y si excepción a las previstas en este reglamento.

Capítulo XVII.

Prescripción de los castigos.

Artículo 69º- De las sanciones disciplinarias prescribirán según las faltas cometidas a saber:

- a) Exhortación, apercibimiento, recargo de tareas a los 90 (noventa) días.
- b) Suspensión de hasta 30 (treinta) días.
- c) Suspensión de hasta 45 (cuarenta y cinco) días al año.
- d) Baja por prescripción de los 2 (dos) años.

7.

Reglamento al régimen de retribuciones extraordinarias: viáticos, etc.

Artículo 1º- Los miembros de los cuerpos activos, bajo ningún concepto podrán percibir sueldo o jornal por la realización específica de su función de voluntarios, podrán ser retribuidos por la realización de trabajos extraordinarios para la institución a la que pertenecen en las condiciones que se detallan a continuación:

- a) La actividad que preste el miembro del cuerpo activo no podrá revestir el carácter de permanente, ni estar comprendida dentro de los servicios que presta la institución en forma voluntaria a la comunidad.
- b) Se entiende por permanente a aquella actividad que tuviere una duración mayor de 90 días corridos o más de 180 días en el período anual.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Artículo 2º- Cuando la actividad que se presta a la institución signifique el único medio de vida del miembro del cuerpo activo, deberá efectuarse por contrato, y no en su carácter de tal.

Artículo 3º- Toda infracción al precedente, será considerada como falta grave a la ética personal para la actividad voluntaria prestada por los bomberos y sancionado de acuerdo al reglamento del régimen disciplinario.

Artículo 4º- En caso de viaje de delegaciones, cursos de capacitación, o cualquier otro tipo de eventos que signifique la presencia del personal voluntario fuera de su jurisdicción, podrían percibir los viáticos suficientes para cubrir los gastos que dicho viaje demande incluyendo estadías.

Artículo 5º- Los miembros del cuerpo activo podrán percibir bonificaciones cuando devan permanecer en guardoas de emergencia con los horarios determinados por la institución por intermedio del jefe del cuerpo.

8.

Reglamento de uniformes.

Artículo 1º- Las asociaciones de bomberos voluntarios afiliadas a la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios deberán ajustarse a la presente reglamentación de uniformes:

a) Extremidades inferiores:

Pantalón bombachón o cualquier otra prenda que cubra las extremidades inferiores, de la cintura hacia abajo será:

Uniforme de gala: color azul con vivos rojos en las costuras laterales.

Uniforme de guarnición: color a determinar por cada región.

Uniforme de fajina: color a determinar por cada región.

b) Troncos y extremidades superiores.

Chaquetilla, campera, gabán o cualquier otra prenda de la tela que cubra a las extremidades superiores y el tronco será:

Uniforme de gala: color azul.

Uniforme de guarnición: color a determinar por cada región.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Uniforme de fajina: color a determinar por cada región.

Los miembros de los cuerpos activos podrán usar como equipo de fajina mamelucos de un color a determinar por cada región.

c) Camisas-remeras-pullovers.

Camisas, se utilizarán tres tipos, a saber:

Uniforme de gala: color blanco con botones del mismo color.

Uniforme de guarnición: color a determinar por cada región.

Uniforme de fajina: color a determinar por cada región.

Remeras: tendrán al frente la insignia de los bomberos voluntarios, circunscripta por el nombre de la institución a la que pertenecen.

Pullovers: color de cada región.

d) Cubre cabezas.

Gorra de gala: plato y copa de color azul, con la venda roja.

Quepi con la banda roja.

Boina de fajina: color de cada región.

Casco: amarillo para bomberos y suboficiales, rojo para suboficiales y subalternos. Blanco para oficiales jefes.

e) Prendas y elementos de cuero-cinturón de fajina.

f) Elementos varios para integrar los uniformes-botones-insignias-grados-distintivos especiales-uniformes especiales.

Serán definidos de acuerdo a lo que surja de común acuerdo entre la Federación Salteña de Bomberos Voluntarios, nucleados a la confederación de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, que será incluida posteriormente al presente reglamento.

Mientras tanto se utilizarán insignias correspondientes a los grados definidos y establecidos en el reglamento del escalafón jerárquico.



Federación Salteña de Bomberos Voluntarios

Personería Jurídica 276 – Sede Bustamante y Pizarro (Oran – Salta)

CP 4530 Tel: 03878 –424872 celular 03878/ 582737

Sólo se pondrán uniformes los miembros de los cuerpos activos de bomberos voluntarios; cuerpo auxiliar de reserva. Estando vedado el uso de los mismos a los miembros de comisiones directivas o de asociaciones, salvo que revistan además como oficiales superiores o jefes.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese y notifíquese.